



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

ESTUDIO CRÍTICO PROPOSITIVO DE LA ACTUALIZACION
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL
MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

T E S I S

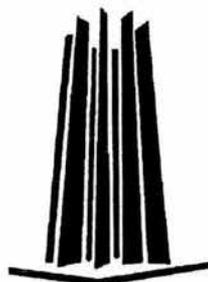
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

LUIS RENÉ GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

ASESOR: LIC. HÉCTOR VEGA HERRERA



MÉXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS:

Por haberme guiado por el sendero de la luz, permitiendo que la oscuridad de la mente y la ignorancia moral se hayan disipado; por aquella luz que con su belleza despierta y abre el intelecto a la virtud; haciendo de un aprendiz a trabajar con fe y constancia con las herramientas necesarias para pulir las aristas de la piedra, a fin de construir el camino del mago.

Epíteto dijo: PIENSA EN QUE TÚ VASO ESTE LIMPIO, ANTES DE LLENARLO DE AGUA.

A LA GLORIA DEL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO.

Luis René Gutiérrez Martínez

A MI UNIVERSIDAD:

*Quién me recibió con los brazos abiertos,
me cobijó en su pecho, dejando escuchar
los latidos de su corazón, y formó en mí la
disciplina, educación y lealtad hacia mis
semejantes; haciendo de un estudiante
universitario un profesionalista.*

Alma Mater, gracias por existir.

Luis René

A MI MADRE-ABUELA:

*Quién con sus consejos y regaños, supo
guiarme en mi infancia y juventud;
inculcándome el respeto, la lealtad, el
trabajo y la sencillez.*

A ti abuela, que viste en mí a un hijo.

*Gracias por permitirme estar a tu lado
en el último suspiro de tu vida.*

Luis René

A MIS PADRES Y HERMANOS:

Porque el sentido de la sangre nos une, y ha depositado en nosotros un bello sentido de fraternidad, cariño y comprensión; porque hemos experimentado alegrías y tristezas; gracias por seguir unidos.

Luis René

A MI MADRE:

Por sus sufrimientos y desvelos por formar y proteger a su hijo, ante la vida avasallante. Gracias, madre por haberme dado la existencia.

Luis René

A MI PADRE:

Por sus reprimendas y abandono, cuando más lo necesitaba, porque nunca me otorgo su amor y cariño; esto hizo en mí, un hombre leal.

Gracias por haberme dado la vida.

Luis René

A AQUEL PADRE Y AMIGO:

Que no fallo con sus enseñanzas y rectitudes, que supo quererme como un hijo. A mi tío Gabriel Martínez Ríos. A mi amigo, que me escuchó en los momentos más difíciles y me guió en mi educación; por todo lo que de él aprendí, Dios lo bendiga y lo lleve en su corazón, como lo hago yo.

Luis René

A DOS MUJERES:

Que más amo en la vida, porque he tenido con ellas, los más bellos sentimientos, que hacen de mí la estructura de vivir profesionalmente; porque están dispuestas a escucharme, porque comparten mis éxitos y derrotas, porque jamás me han abandonado; por todo ello las llevo en mi corazón.

Por ustedes, esposa e hija. A mi hija, porque en el más recóndito espacio que se esconda, siempre esta frente a mí, porque es la fortaleza de mi corazón. Las amo.

Luis René

A MI ASESOR:

Que me instó con su sapiencia y dedicación, a la terminación del presente trabajo recepcional; por que su apoyo y guía incondicional, va más allá de la calidad catedrática, por ser un amigo y hermano fraternal.

Su sencillez y amistad hacia los semejantes, lo coloca en el estribo de la calidad humana. Gracias catedrático.

Luis René

A MI SINODO:

Por aceptar la recepción de mi exámen profesional; por su dedicación en mantener el equilibrio de nuestra universidad; por su profesionalismo en consentir mi trabajo recepcional. Gracias sínodo, por pertenecer a esta máxima casa de estudios. Nuestra universidad nacional.

Luis René

ÍNDICE

Página

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

1.1 Generalidades	5
1.2 Nacimiento de la Seguridad Pública	6
1.3 Concepto fundamental de Seguridad Pública	8
1.4 Etimología del concepto policía	9
1.5 Reseña de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México	11

CAPÍTULO 2

LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SU TRASCENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

2.1 Concepto de municipio	30
2.2 La pobreza en el territorio municipal y la incapacidad patrimonial..	41
2.3 Atropellos y arbitrariedades de las autoridades como causantes de la incredibilidad policial	45
2.4 Diferencia substancial entre poder de policía y policía	48
2.5 Los deberes del policía municipal	49
2.6 La función del policía municipal	52
2.7 Los principios rectores que deben regir la actuación de la Seguridad Pública	53
2.8 La inseguridad y violencia que aqueja al territorio municipal	57

CAPÍTULO 3

ESTRUCTURA LEGAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

3.1	Autonomía de las funciones de la Seguridad Pública Municipal ..	63
3.2	Limitación de ejercicio de la Seguridad Pública Municipal como base de orden público	71
3.3	Estructura de las Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública Preventiva	73
3.4	Atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública ..	75
3.5	Atribuciones de los elementos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública	77
3.6	La Relación adecuada de Coordinación en materia de Seguridad Pública entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios ..	80
3.7	Medidas Disciplinarias	84

CAPÍTULO 4

PROPUESTA PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

4.1	La notable participación del Gobierno Mexicano en la proposición de Programas para la Actualización de la Seguridad Pública	94
4.2	Propuesta de participación ciudadana como medida para evitar la extorsión policial	96

4.3	Situación laboral de los policías municipales	103
4.4	Proposición de principios para mejorar las condiciones de vida de los policías	106
4.5	Perspectiva de la Seguridad Pública	110
4.6	La importancia de la logística operativa y la instrucción cívica . . .	112

CAPÍTULO 5

PROPUESTA DE CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL EN NEZAHUALCÓYOTL

5.1	Propuesta de Actualización Policial en la Puesta a Disposición ante la autoridad ministerial	117
5.2	Proposición de criterios formales en la Puesta a Disposición, basados en la eficacia procedimental	118
5.3	Propuesta de profesionalización policial influyente en la disminución de la delincuencia	123
5.4	Propuesta de la instrucción básica legal como elemento medular de la formación policial	126
CONCLUSIONES		129
BIBLIOGRAFÍA		133
ANEXOS		137

INTRODUCCIÓN

El escribir y discernir sobre seguridad pública, implica adentrarse en los albores de su exégesis, es decir, su transitada afluencia en el transcurso de los tiempos, desde la orden de definir la palabra seguridad, hasta la importancia de ser la entidad pública, quien se encargue de proporcionarla a su población dentro de un territorio. Debiendo a la vez resguardar la seguridad nacional, mediante el compromiso de otorgar bienestar y prosperidad en sus bienes e integridad física a los ciudadanos, así como a las instituciones públicas dependientes de la administración pública sea municipal, estatal y federal.

El desarrollo de la transparencia de la seguridad pública municipal, ha alcanzado sinfines inigualables, al grado de centralizarla como defectuosa en su ejercicio, actuación y operación; también se ha dicho que su función es antigua, por no estar actualizada y administrada en el tiempo presente. Sea, por su falta de actualización que su declive se ha notado más pronunciado, en vez de alcanzar la cuesta más elevada.

Entendiendo, el trayecto de la policía municipal, esta merece, a mi consideración, sea tomada en cuenta, para definir políticas y programas tendientes a restar el modo de operar de la delincuencia, en este sentido, los policías y las instituciones gubernamentales en materia de seguridad pública, habrán iniciado la interacción de operar, actuar y administrar la seguridad pública, cuyo resultado será lograr el restablecimiento de mejores elementos policíacos para asegurar el bienestar de la población.

Creo pertinente, para el cabal desarrollo del tema de la seguridad pública, referirme a la situación laboral de los policías municipales, por carecer éstos

de la característica de ser organizados primariamente, esto conlleva a que las autoridades municipales no respeten sus derechos y necesidades; lo que acarrea que se constituya un conjunto de reglas transitorias, es decir una actuación perentoria; ¡hago como que trabajo y recibo lo que el gobierno municipal cree que merezco me pague!, ¿Y la seguridad de la población qué?, ¿Dónde se queda? ; La situación del policía municipal, se deteriora cada vez más, por la falta de oportunidades, provocando que tanto autoridades y policías realicen actos contraproducentes e inestables cuyo resultado sea la contradicción de su actuar.

Como principio a sustentar, es que tanto autoridades municipales y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; restablezcan lazos de comunicación y entendimiento, donde el órgano municipal, aporte salarios justos, equipos de radiocomunicación, vehículos, armamento, instalaciones, uniformes, etc. Asimismo, se inicie la construcción de un colegio de policía municipal, donde haya capacitación académica, preparación para el uso y manejo de armas, entrenamiento de acondicionamiento físico, aulas para práctica forense, etc.

Por otra parte, la formulación de un proyecto de policía, se integra mediante la reunión de todos los elementos que lo componen en una proposición lógica, esto implica que un buen grupo policíaco se integre por personal capaz, que desempeñe generalmente, una función técnica operativa, que distinga a dicho grupo por su desempeño, profesionalismo, dedicación, lealtad y preparación. Esto es la particularidad, en la que debe trabajar la administración pública municipal; no es desconocido, es simplemente, saber seleccionar al personal que ingrese a las filas de la policía municipal.

La aportación que realizo en el presente libro recepcional, es clara, no pretendo introducir tecnicismos que resulten confusos para la autoridad municipal, únicamente apporto, lo que considero sea una buena obra para la actualización de la policía municipal, en el municipio de Nezahualcóyotl; Que espero sea intervenida por las autoridades municipales para su aplicatoriedad, pues es el axioma que un egresado de la licenciatura en derecho anhela sea adaptable en beneficio de la institución de seguridad pública municipal y de la población.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

La actualización de la seguridad pública municipal, no sólo se debe concebir como la instrumentación de la prevención del delito, sino también como la propuesta de creación de condiciones legales, institucionales, administrativas, culturales y de conducta policial; En el marco de un constante esfuerzo principalmente para la reestructuración a fondo del actual sistema de seguridad pública municipal.

Asimismo, acorde al cumplimiento con la ciudadanía en proporcionar seguridad y tranquilidad, el policía municipal debe obtener una remuneración satisfactoria, a fin de dar cumplimiento con mayor eficacia a su labor; Por consiguiente, el policía municipal debe ser sujeto en cuanto a su situación laboral a una revisión y evaluación de las condiciones económicas y prestaciones sociales, para tal efecto, se debe programar estímulos económicos de acuerdo a los niveles o grados y la trayectoria de los mismos.

Dentro de las acciones de actualización en materia de seguridad pública, uno de los ejes vertebrales será tendiente a la profesionalización y capacitación del cuerpo policiaco, es decir, la impartición de clínicas especializadas en seguridad y manejo de armamento, donde especialistas de la materia, instrumenten programas dirigidos a los policías municipales, incluyendo mandos medios y superiores de la corporación.

Dentro de las acciones tendientes a la actualización, se debe incluir el uso y manejo del campo vehicular, que se utiliza en el servicio, donde las unidades deberán estar en perfectas condiciones de uso y tránsito, de esta

forma el ayuntamiento no deberá escatimar recursos en la adquisición y reparación de unidades vehiculares.

Dentro de las acciones aplicables en la actualización de la seguridad pública será la de proporcionar cursos básicos de lectura y escritura, y dentro de la fase legal, será inculcar a los policías el hábito de la interpretación y la aplicación del conocimiento legal, toda vez que especialistas deberán proponer diversos programas de actualización pedagógica y de conocimientos básicos en materia legal.

1.2 NACIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Es preciso señalar que durante la época colonial en nuestro país se concebía a la seguridad pública como la función de vigilancia preventiva, es decir, la labor encomendada a los gendarmes o policías preventivos, generalmente realizada por policías municipales para prevenir infracciones a reglamentos y bandos de policía y buen gobierno.

Esta concepción tiene sus antecedentes históricos en las ordenanzas de la época que sustentaban la actuación de aquellos vigilantes nocturnos o serenos y de los alguaciles que velaban por su exacto cumplimiento y contaban para ello con la colaboración de los vecinos. Eran entonces, como ahora, objeto de esta materia las reglas de comportamiento de los ciudadanos y de la población en general, en vías públicas, calles, plazas, caminos y lugares de concurrencia.

En consecuencia, la seguridad pública, por tradición, fue una materia a la cual se le restaba importancia, por ende, poca cosa se hacía para enfrentar

el fenómeno de la delincuencia desde una perspectiva seria, profesional y legal.

La seguridad pública es la garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general, a cuantos residen en el territorio de su jurisdicción, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales.

En sentido más amplio, la palabra seguridad indica la situación de estar alguien seguro frente a algún peligro. En la vida social el individuo, necesita tener la seguridad de que los demás respetarán su integridad y bienes, y por otra, saber como ha de comportarse respecto de los bienes de los demás.

El asegurar la existencia de ciertos comportamientos en la vida social, su aplicación es necesaria para la subsistencia de la vida misma, por consiguiente, para que exista paz hace falta que los miembros de la sociedad respeten los bienes y vidas ajenas, por eso es necesario que la sociedad asegure, conminando con la coacción pública, que dichos ordenamientos y comportamientos han de llevarse a cabo.

En este sentido, la palabra seguridad *“proviene de la palabra securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que en su sentido más general, significa estar libre de cuidados.”*¹

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, décima tercera edición, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 2885, Tomo P-Z

1.3 CONCEPTO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, estados y municipios, quienes deberán determinar las bases para la administración, organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos policíacos, y cuyo objetivo es establecer las medidas preventivas para la seguridad y protección de la integridad de los ciudadanos, derechos y bienes, asimismo, para preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a la ley y a los derechos humanos.

Otro discernimiento moderno concibe a la seguridad pública no sólo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes.

En este orden de ideas, la seguridad pública se define como todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan el ministerio público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor, así como la labor de las instituciones encargadas de la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país y, en general, todas las que realicen directa o indirectamente, las dependencias y entidades que deban contribuir a los fines de la seguridad pública en México.

La estrategia de seguridad pública para Nezahualcóyotl, es crear un programa que coordine, integre y oriente los esfuerzos, acciones y recursos de las diversas instituciones de seguridad pública federal, estatal y

municipal, asimismo, se prioricen las actividades, metas y responsables de cada uno de los objetivos estratégicos; Bajo un esquema de indicadores que permitirá evaluar y rendir los informes necesarios para la toma de decisiones, y difusión periódica de sus resultados en el corto, mediano y largo plazo; En este sentido la población tendrá credibilidad en el actuar de los cuerpos policíacos.

1.4 ETIMOLOGÍA DEL CONCEPTO POLICÍA

Proviene de la palabra griega polis que significa ciudad, se deriva política, policía, que significa el arreglo, gobierno y buen orden de una ciudad o república. Policía se toma comúnmente por el arte o ciencia de procurar a todos los habitantes de un pueblo una vida cómoda y tranquila; Son objetos de la policía la disciplina de las costumbres, la salud pública, la reforma de los abusos que pueden cometerse en el comercio; víveres, la seguridad y tranquilidad general, la limpieza de las calles, la solidez y hermosura de los edificios, la observancia de los estatutos, leyes, bandos u ordenanzas municipales, la represión de los juegos, del uso de las armas, de la ociosidad y de la holgazanería, y de todas aquellas acciones que aunque poco o nada criminales por si mismas pueden tener males resultas u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos, la vigilancia sobre la ejecución de las leyes de caza y pesca, el cuidado de los caminos, calles, plazas y paseos, los teatros, espectáculos y demás diversiones públicas y en fin todo lo que concierne a la seguridad y bienestar de los moradores.

En otro sentido, el policía denota buen orden, tranquilidad o normalidad en la vida de una sociedad, por consiguiente, mantiene el orden material

externo y la seguridad del Estado y los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente.

En el ámbito social, se conciben *“las finalidades de la policía como de bondad o disciplina de las costumbres, el mantenimiento del orden público, la protección de la propiedad y la libertad individual, velar por la salud pública, reprimir los abusos que pueden cometerse en el comercio, ornato público, la higiene de las vías públicas, la represión de los juegos prohibidos, la vigilancia de ociosos y vagos, y en general la observancia de las leyes, reglamentos y bandos.”*²

En sentido amplio, la policía constituye una manifestación de poder de autoridad del Estado, para el cumplimiento de los expresados objetivos, de mantener la seguridad en el territorio poblacional. De modo especial, la administración pública necesita un cierto poder coactivo que asegure el mantenimiento del orden público y a este fin tiende la policía en el régimen social que rija. Esta realización del orden público necesita de ciertos elementos activos que den fuerza al poder coactivo del Estado; pero esta fuerza no tiene la misión de ser disgregadora; Si no la de cumplir fines de carácter esencial. Cuando la policía no cumple tal misión, deja de representar al poder de autoridad del Estado y pasa a ser instrumento de intereses personales, pero nunca de los generales, totalizados en la ciudadanía plena y consciente.

En otro sentido, también se ha definido al policía como la autoridad de la seguridad pública que cuida del mantenimiento del orden público, de la seguridad de los ciudadanos y de su incolumidad, así como de la tutela de

² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, vigésima primera edición, Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, 1989, p. 292, Tomo P-Q

la propiedad; vigila la observancia de las leyes y de los reglamentos generales y especiales del estado y de los municipios; así como de las ordenanzas de las autoridades; presta socorro en casos de infortunios públicos y privados.

1.5 RESEÑA DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Sirva el desglose de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en cuya narración sumaria se definirán los criterios que se engloban en los quince títulos que contiene la presente ley.

En este sentido la reseña merece la descripción e indicación del contenido de los quince títulos que contiene la ley en cita, así como de un comentario breve y distintivo; No así del análisis de los artículos en particular, a fin de evitar una total transcripción de la ley, que redundaría en copiar el contenido del articulado, haciendo iluso el presente trabajo.

Como antecedente, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, fue aprobada por la H. LIII Legislatura del Estado de México, mediante el decreto número 114, en fecha 18 de febrero de 1999; Conteniendo quince títulos, que se detallan a continuación.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto, Sujetos y Aplicación de la ley

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Seguridad Pública Preventiva y de sus
Atribuciones

CAPÍTULO I

De las Autoridades Estatales

CAPÍTULO II

De las Autoridades Municipales

CAPÍTULO III

De las Actividades en Materia de Seguridad Pública Preventiva

CAPÍTULO IV

Del Mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva

CAPÍTULO V

De los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública

TÍTULO TERCERO

De la Formación de los Integrantes de los Cuerpos Preventivos de
Seguridad Pública Estatal y Municipales

CAPÍTULO I

De la carrera policial

CAPÍTULO II

Del Colegio de Policía

CAPÍTULO III

De la Profesionalización Policial

TÍTULO CUARTO

De los Miembros de los cuerpos Preventivos de Seguridad Pública

CAPÍTULO I

De los deberes en el ejercicio de sus funciones

CAPÍTULO II

De los derechos y Obligaciones

CAPÍTULO III

Reconocimientos, Premios y Condecoraciones

TÍTULO QUINTO

De los Nombramientos

CAPÍTULO I

Del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal

CAPÍTULO II

De los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal

TÍTULO SEXTO

Del Régimen Disciplinario y de la Remoción

CAPÍTULO I

De las Sanciones Disciplinarias

CAPÍTULO II

De la Remoción

TÍTULO SÉPTIMO

De las Comisiones Policiales de Estímulos y Recompensas

CAPÍTULO I

Comisión Estatal Policial de Estímulos y Recompensas

CAPÍTULO II

De las Comisiones Municipales Policiales de Estímulos y Recompensas

TÍTULO OCTAVO

De los Sistemas y Programas de Seguridad Pública Preventiva

CAPÍTULO I

Del Sistema Estatal de Seguridad Pública Preventiva

CAPÍTULO II

Del Programa Estatal de Seguridad Pública Preventiva

CAPÍTULO III

De los Programas Municipales de Seguridad Pública Preventiva

TÍTULO NOVENO

De la Coordinación en Materia de Seguridad Pública

CAPÍTULO I

De la Coordinación con la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los
Municipios

CAPÍTULO II

De la Coordinación entre el Estado y los Municipios

CAPÍTULO III

De la Coordinación Intermunicipal

CAPÍTULO IV

De la Integración al Sistema Nacional de Seguridad Pública

TÍTULO DÉCIMO

Del Registro Estatal de Personal, Armamento y Equipo de Seguridad
Pública

CAPÍTULO I

Del Registro

CAPÍTULO II

De la Información del Registro y de la Estadística de Seguridad Pública

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Programa de Policía de Barrio y Tecallis

CAPÍTULO I

Del Policía de Barrio

CAPÍTULO II

De los Tecallis

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Obligaciones de las Autoridades de Seguridad Pública y de la
Participación Ciudadana y Vecinal

CAPÍTULO I

De las Obligaciones de las Autoridades de Seguridad Pública Preventiva

CAPÍTULO II

De los Deberes y Derechos de los Ciudadanos

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De los Servicios de Seguridad Privada

CAPÍTULO I

De la Normatividad, Supervisión y Control de los Servicios de Seguridad
Privada

CAPÍTULO II

Requisitos para la Prestación de los Servicios de Seguridad Privada

CAPÍTULO III

De la Autorización y Revalidación

CAPÍTULO IV

Facultades de la Secretaría General de Gobierno en Materia de Servicios de Seguridad Privada

CAPÍTULO V

De las Relaciones de Trabajo entre los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada y quienes laboren para ellos

CAPÍTULO VI

De las Sanciones Aplicables a los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Medidas Preventivas para la Seguridad y Protección

CAPÍTULO ÚNICO

De los Sistemas de Alarma y Medidas de Seguridad en Bienes Inmuebles

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Control de la Fabricación y Comercialización de Uniformes e Insignias Policiales

En virtud de lo anterior, es importante conceptualizar el contenido de cada título de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en donde se plasme en un breve párrafo la concatenación de los títulos de la ley citada, así conceptualizaré los quince títulos como sigue:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Se indica la aplicatoriedad de la ley, siendo de orden público e interés general, teniendo por objeto, el establecimiento de la función de la seguridad pública en el estado y municipios, así como la de establecer coordinaciones y bases de organización, operación, funcionamiento y supervisión de la seguridad pública estatal y municipal.

Asimismo, manifiesta que los fines de la seguridad pública son la de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Seguridad Pública Preventiva y de sus Atribuciones

Dentro de este título delimito el tipo de autoridades en el ámbito estatal en materia de seguridad pública, entre estas se encuentra el Gobernador, Secretario General de Gobierno, Director General de Seguridad Pública y Tránsito y los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública.

Asimismo, se esboza las atribuciones de cada una de las autoridades estatales en materia de seguridad pública.

En un segundo contexto, se describen las autoridades municipales en materia de seguridad pública, estando en primer orden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y los miembros de seguridad pública municipal; por consiguiente se describen las atribuciones de cada autoridad municipal.

En el presente título se encuentra incluido al tipo de autoridades que en el ámbito estatal y municipal tienen el mando en seguridad pública, se incluye en primer lugar al Gobernador del Estado de México, en el ámbito estatal y en el ámbito municipal, lo ejerce el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO

De la Formación de los Integrantes de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal y Municipales

En este título se refiere a la carrera policial, como la base de formación de los miembros de seguridad pública, posteriormente se indica que el Colegio de policía es dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, teniendo como función la formación y capacitación teórico – práctica de sus alumnos. En cuanto a la profesionalización policial, esta será considerada obligatoria y su instrucción será conforme a la disciplina militar.

TÍTULO CUARTO

De los Miembros de los cuerpos Preventivos de Seguridad Pública

Este título detalla los deberes a los cuales deberán sujetarse los policías estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones, entre los deberes más importantes se dice que los policías se conducirán con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, a abstenerse en todo momento de infligir o permitir actos de tortura, observar un trato respetuoso con todas las personas, oponerse a cualquier acto de corrupción, velar por la vida e integridad física de las personas, etc. En su parte final se alude al reconocimiento, premios y condecoraciones de los policías estatales y municipales.

TÍTULO QUINTO

De los Nombramientos

Este título desglosa el tipo de autoridad que deberá otorgar los nombramientos a los policías estatales y municipales en el cumplimiento de su deber; en este sentido, corresponde al Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de México, otorgar nombramientos a los policías estatales y en el caso de los policías municipales corresponderá al Presidente Municipal

TÍTULO SEXTO

Del Régimen Disciplinario y de la Remoción

Este título engloba el tipo de sanción disciplinaria que será aplicada a los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, siendo aplicada en primer lugar una amonestación, posteriormente un arresto hasta por treinta y seis horas y la separación temporal del servicio hasta por quince días. En caso de que en el incumplimiento se incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, actos inmorales durante el servicio, revelar asuntos confidenciales, ocasionar con su imprudencia abandono y descuido del servicio, así como la desobediencia a ordenes verbales y escritas de sus superiores jerárquicos o asistir al servicio con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas; entre otros, se procederá a su remoción, mediante procedimiento administrativo que se tramitará ante la contraloría correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Comisiones Policiales de Estímulos y Recompensas

Este título refiere la forma en que se integrarán las comisiones de estímulos y recompensas en el ámbito estatal y municipal, dichas comisiones se encargarán de conocer y evaluar la actuación y desempeño de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, cada una en su ámbito competencial. Estas comisiones tendrán por objeto determinar los premios, ascensos y medidas que fomenten la dignidad y profesionalismo policial.

TÍTULO OCTAVO

De los Sistemas y Programas de Seguridad Pública Preventiva

Este título plantea la forma de desarrollar las bases de coordinación entre la Federación, el Estado de México y los Municipios, asimismo, enmarca que el programa estatal de seguridad pública contiene las acciones que deberán realizar los cuerpos preventivos de seguridad pública en el corto, mediano y largo plazo. En el ámbito municipal, los ayuntamientos deberán elaborar dentro de los tres meses de inicio de la gestión municipal los programas para el servicio de seguridad pública, el cual será revisado anualmente por el Consejo Municipal de seguridad Pública.

TÍTULO NOVENO

De la Coordinación en Materia de Seguridad Pública

Este título señala la facultad que tiene el ejecutivo del Estado de México, para celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

En cuanto a la coordinación entre el Estado de México y los municipios, quien tendrá el mando de la coordinación será el ejecutivo estatal, quien lo delegará ante el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, en este sentido la coordinación comprenderá entre otros aspectos, la elaboración de programas y acciones de seguridad pública orientados a la prevención del delito, combate a la delincuencia, capacitación y profesionalización policial, sistemas para el intercambio de información, implantación de mecanismos de cooperación en la realización

de operativos policíacos, y mecanismos para la localización de personas y bienes, etc.

Asimismo, se establece la instancia de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo integrada por el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, los Consejos de Coordinación Municipal de Seguridad Pública y las instancias de participación comunitaria. En esta misma literalidad el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, estará integrado por el Gobernador del Estado de México, quien lo presidirá, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Procurador General de Justicia, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito, el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Poder Legislativo del Estado, los Presidentes Municipales de las cabeceras de distrito, los Representantes o delegados en el estado de las autoridades federales que integran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Consejo a propuesta del presidente.

Entre las funciones que tendrá el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, será asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio de la entidad, proponer al Consejo Nacional, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública, así como la expedición de su propio reglamento, entre otros.

TÍTULO DÉCIMO

**Del Registro Estatal de Personal, Armamento y Equipo de Seguridad
Pública**

Este título contempla las disposiciones del registro de armamento, de personal y equipo de seguridad pública. Bajo este rubro se podrá tener los datos que permitan identificar plenamente y localizar a los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipal, de igual forma los datos de los vehículos que tengan asignados los elementos de seguridad pública sean del orden estatal, municipal, auxiliares y los servicios de seguridad privada; por consiguiente, se tendrá registrado el vehículo y su número de matrícula, las placas de circulación, la marca, el modelo, tipo, número de serie y de motor, en este mismo sentido, se tendrá registrado los datos de las armas y municiones que hayan sido autorizadas a los miembros de seguridad pública estatal, municipal, a los auxiliares y a los servicios de seguridad privada, por las autoridades o dependencias competentes, estas armas serán registradas con el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación, incluyendo las pruebas técnicas para identificar armas, balas y casquillos disparados.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Programa de Policía de Barrio y Tecallis

Este título conceptualiza al policía de barrio como aquel elemento perteneciente al cuerpo preventivo de policía municipal, destinado a la vigilancia y protección de un área cuya extensión permita la identificación y constante comunicación con sus habitantes.

De igual forma, se denomina al tecalli, como aquella instalación estatal o municipal destinada a servir de apoyo para la prestación del servicio preventivo de seguridad pública y auxilio a la ciudadanía.

Dentro de este título se desprende la participación de la sociedad, a través de organizaciones vecinales quienes podrán proponer a la autoridad municipal a las personas que aspiren a ser policía de barrio. Asimismo, los Tecallis podrán brindar a la población servicios distintos de los de seguridad pública.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Obligaciones de las Autoridades de Seguridad Pública y de la Participación Ciudadana y Vecinal

Este título establece la apertura para que la ciudadanía interactúe con las autoridades de seguridad pública estatal y municipal, donde podrá participar en la elaboración, supervisión y evaluación del programa anual de participación social, así como de las estrategias y acciones que coadyuven al eficiente desempeño de los cuerpos preventivos de seguridad pública del estado y municipios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De los Servicios de Seguridad Privada

En este título se fija la normatividad, supervisión y control de los servicios de seguridad privada, donde claramente se establece que la seguridad privada será un auxiliar de la función de seguridad pública, asimismo la seguridad privada podrá coadyuvar con las autoridades en casos de urgencia, siniestro, desastre o cuando así lo soliciten las autoridades estatales o municipales.

Entre los requisitos más importantes que deben cubrir las personas físicas o morales para la prestación de servicios de seguridad privada, son los siguientes: solicitud por escrito, solicitud de su inscripción en el Registro Estatal de Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, de sus estatutos y reformas a estos, copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, constancia del domicilio legal, social y fiscal, copia certificada del registro y licencia actualizada para la portación y uso de armas de fuego otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, relación de contratos y seguros de la sociedad, del personal o usuarios, listado y antecedentes del personal administrativo, directivo, capacitador y operativo, etc.

La documentación deberá ser revisada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en caso de que sea procedente la autorización, la Secretaría General de Gobierno expedirá el documento en el que se contengan las condiciones a las que se sujetará el servicio, la autorización tendrá una vigencia de dos años, pero podrá prorrogarse previo pago de derechos respectivo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Medidas Preventivas para la Seguridad y Protección

Este título encomienda a los particulares que administren una empresa, que por sus actividades cotidianas en sus negocios tenga índices elevados de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores; deberán instalar alarmas previamente autorizadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las cuales por sus características podrán ser conectadas a la red para atender llamadas de

auxilio, asimismo, los particulares deberán contar con personal debidamente autorizado, para la seguridad de las personas que concurran a sus negocios o establecimientos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Control de la Fabricación y Comercialización de Uniformes e Insignias Policiales

En este título se faculta expresamente a las autoridades de seguridad pública controlar y vigilar la fabricación y comercialización de uniformes e insignias policiales; esto conlleva a que las empresas responsables para la fabricación y venta de uniformes e insignias policiales, cumplirán los requisitos de identificación del comprador y entregarán la remisión mensual de la relación completa de la venta respectiva, a la autoridad de seguridad pública correspondiente, para su control. Ante tal incumplimiento, se procederá a su sanción y hasta su posible cancelación de licencia, autorización o permiso para su funcionamiento.

Siendo desarrollada la reseña de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, estaríamos en la posibilidad de conceptualizar el elemento gramatical que la ley citada expone o presenta, y así determinar su eficaz aplicación.

En este sentido. *“Ante cualquier institución jurídica se plantea la cuestión consistente en determinar si su existencia y estructura normativa dependen sólo de la voluntad del Estado, externada a través de sus órganos representativos pertinentes, o si, por el contrario, están preconizadas por*

*elementos y factores que no deben ser rebasadas por la actividad estatal creadora del Derecho Positivo Objetivo en que dicha institución puede localizarse.*³

³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, El Juicio de Amparo, vigésima séptima edición, Ed. Porrúa, S. A., México, 1990, p. 29

CAPÍTULO 2

LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SU TRASCENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

2.1 CONCEPTO DE MUNICIPIO.

En Roma se le denominaba municipio a una ciudad principal y libre que se gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y derechos de la ciudad de Roma.

En nuestra época se denomina municipio a un conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento, que en un sentido más estricto se entendería al ayuntamiento como una corporación compuesta por un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio.

Así también, conceptualmente se entiende al municipio como la organización política administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita de gobierno los municipios, estados y la federación.

El municipio es una organización comunitaria, con gobierno autónomo que nace por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular en el artículo 115, conforme a esta base jurídica, el sistema jurídico municipal se crea por el cuerpo legislativo de los estados, sin que los municipios puedan dictar sus propias leyes. La Ley Orgánica Municipal expedida por la legislatura de los estados es la que regula las potestades administrativa y judicial propias de cada gobierno. En este sentido, el municipio es la forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

El órgano de gobierno municipal, en particular será el ayuntamiento y las autoridades municipales que integran ese órgano son: el presidente municipal o alcalde, los síndicos y regidores.

El cuerpo administrativo dura en función tres años, aunque no se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concibe comúnmente en cada una de las constituciones de los estados; en cuanto a la economía del municipio, es todavía precaria en el entendido de que los municipios no son autónomos en su economía.

En cuanto a servicios públicos, en el año de 1983 sufrió modificaciones el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; donde se introduce por primera vez el acotamiento de las materias que pertenecen al municipio. Antes de la reforma prácticamente la competencia del municipio dependía de la ley que expediera el Congreso local del estado. En la reforma se enumeran los campos que se consideraron de naturaleza municipal y en los cuales no intervenían en demasía leyes estatales y federales, entre estas se comprendieron agua potable y alcantarillado; Alumbrado público; limpia; mercados; centrales de abasto; Panteones; Rastro municipal; Calles; Parques y jardines; Seguridad pública y tránsito. Es indudable que muchos servicios públicos que se apuntaron estos ya pertenecían al municipio.

En amplitud de lo anterior, es pertinente transcribir el siguiente ordenamiento legal, en acatamiento a la profundidad del mismo, el cual a su letra señala:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su

división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

1. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad inmediata alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos por el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad

suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y el procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

- b) *Los casos en que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;*

- c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

- d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud*

previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado o entre aquellos con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público;*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto;*
- e) Panteones;*
- f) Rastro;*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y*

- i) *Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) *Percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.*
- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), no concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

- V. *Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*
- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
 - b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
 - c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los*

Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

- VI. *Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación las entidades federativas y los municipios respectivos en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.*
- VII. *La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del estado le trasmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

- VIII. *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo

dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias."⁴

2.2 LA POBREZA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y LA INCAPACIDAD PATRIMONIAL.

La sociedad se ha hecho cada vez más injusta, puesto que ante un considerable aumento de la riqueza, no se logra repartir suficientemente los beneficios en una sociedad que es cada vez más rica y la pobreza no cede terreno, o bien aumenta considerablemente evidenciando las contradicciones de nuestro sistema.

La pobreza existente en el Municipio de Nezahualcóyotl, es como consecuencia de un determinado modelo de desarrollo económico desigual, fundamentado en la existencia de fuentes de trabajo de ciertos sectores de la población, con lo que es el propio sistema de administración pública municipal, el que diseña y conforma esta sociedad desigual inmersa en el territorio municipal, sociedad que vive a través de los ritmos que marcan los sectores sociales que tienen mayor poder adquisitivo y que viven a costa de la pobreza o a costa de la marginación de importantes sectores de la población municipal.

La primordial función de la administración pública en el municipio de Nezahualcóyotl, no es la de segregar, separar, limitar o asistir, sino que el móvil principal de estas intervenciones es llevar a cabo una gestión de los individuos atendiendo a su capacidad productiva; es decir, se trata

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, Distrito Federal, 2002, P. 96-101

definitivamente de institucionalizar en parte a la población y de asignar a los desestabilizados una función y un lugar dentro de un orden social, por consiguiente se deben crear procesos productivos que tiendan a beneficiar a la población misma.

En otro orden de ideas, el municipio de Nezahualcóyotl, posee una sociedad multicultural, esto es, la presencia en el mismo territorio municipal de grupos con diferentes códigos culturales (identidades propias), como consecuencia de diferencias étnicas, lingüística, religión, costumbres, etc. En ese sentido, es el tiempo de afrontar con programas municipales que tengan como finalidad en primer lugar la integración de la sociedad nezahualcóyotlense.

Por su parte la interculturalidad no necesariamente debe ser una segregación, sería más bien una de las respuestas normativas a esa realidad plural que supone la existencia de nuevos desafíos a los problemas y necesidades, situándose en un plano normativo.

El ayuntamiento de Nezahualcóyotl, deberá responder a esa sociedad multicultural donde la intervención de la administración pública municipal, no implique la imposición ni la segregación.

En términos generales, el fenómeno social del multiculturalismo, sin duda se debe innegablemente a la fragmentación de las sociedades aparentemente homogéneas, quienes sufren una crisis interna causada por la fractura social que es generada a su vez por la crisis de los modelos de gobiernos, sean municipal, estatal o federal.

El tema de la pobreza en el territorio municipal y la incapacidad patrimonial, no debe dejarse en el olvido, es un problema que debe ser atendido con la

inteligencia suficiente para resolver o crear sistemas productivos que hagan necesariamente la utilización de la mano de obra de la población y en este sentido se tendrá un logro en el crecimiento económico; ha quedado demostrado en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que lo preocupante en los años finales del siglo XX, es que no se concluyo con verdaderos proyectos que tendieran a la disminución o a la conclusión de la pobreza, sino todo lo contrario, se ha visto un crecimiento impresionante de la riqueza, asimismo, se ha dado pasos considerables en la erradicación de enfermedades contagiosas, en el mejoramiento de la nutrición, en la presencia de los servicios de la salud primaria, en la declinación del analfabetismo, etc.

En el territorio municipal se ha visto un crecimiento de la pobreza, toda vez que existe desempleo el cual arrastra a toda la familia, es decir, repercute tanto en la alimentación, educación, vestido y habitación, lo que conlleva a los jefes de familia a iniciarse en la delincuencia, iniciando robando para comer y hasta llegar a matar por obtener bienes; el preocupante panorama anterior, lo debe enfrentar la administración pública municipal sistematizando experiencias desarrolladas, precisamente trabajos discutidos que den soluciones prontas con el propósito de involucrar a más amplios sectores en la reflexión y la discusión de un problema que debe encontrar solución.

En este sentido, es estimulante el compromiso que asuma el ayuntamiento para dar seguimiento a trabajos y objetivos en pro de la superación de la pobreza. Esto significa un conjunto de formas de trabajo que incluso relativizan los indicadores de medición de la pobreza, por cuanto lo que se mide habitualmente son las necesidades en déficit por parte de los pobres y

no se miden las oportunidades o los soportes sociales que permitirían salir de la misma.

La perspectiva de superación de la pobreza pone el acento no sólo en el individuo pobre sino también en las variables del contexto donde se desarrolla su vida. En este sentido apunta a activar los recursos locales, de la comunidad, acceso a los servicios básicos, a generar políticas de incentivo económico a la iniciativa propia, creación de fuentes de empleo. En la dimensión individual se orienta a la capacitación de modo que las personas adquieran habilidades y conocimiento, y con ello se preparen para aprovechar las oportunidades presentes.

Se trata entonces de trabajar no sólo con los pobres sino que de manera relevante con el entorno del pobre. Es decir variables institucionales, económicas, sociales, culturales, etc. que en su cambio y transformación generan mejores condiciones para favorecer en la familia pobre oportunidades de inserción y crecimiento social.

Esta perspectiva llevará al ayuntamiento de Nezahualcóyotl a replantear sus modalidades de intervención social en cuanto a formas metodológicas, lo que en términos generales fluye desde la acción asistencialista hasta la gestión territorial, pasando por una modalidad intermedia que será programática.

En este trabajo de tesis se pretende ilustrar al ayuntamiento de Nezahualcóyotl a crear un proceso de transformación tendiente a desarrollar una labor que busque nuevas alternativas que den cuenta de metodologías hacia un mayor éxito en la superación de la pobreza.

En este sentido, se evitaren condiciones de vida tan degradadas por la enfermedad, el analfabetismo, la desnutrición y la miseria que niegan a sus víctimas las necesidades humanas fundamentales, condiciones de vida tan limitadas que impiden la realización del potencial de los genes con los que se nace, unas condiciones de vida tan degradantes que insultan a la dignidad humana; a lo anterior, no es dable dejar fuera la falta de ingreso económico, porque se presume que es el ingreso el que determina el nivel de bienestar material; De esta manera, se adopta como límite de pobreza.

2.3 ATROPELLOS Y ARBITRARIEDADES DE LAS AUTORIDADES COMO CAUSANTES DE LA INCRECIBILIDAD POLICIAL.

En la vida práctica nos hemos percatado que aún existen aquellos servidores públicos que cualquiera que sea su rango o nivel jerárquico dentro de la administración pública municipal, continúan imponiendo ciertas condiciones de presión, así como su propia voluntad para hacerlos efectivos en contra de aquellos que son incapaces de responder, ya sea por no poder o por no tener la voluntad de fuerza suficiente de contraponerse a las decisiones caprichosas de los servidores públicos.

Bien es claro que la autoridad se encuentra representada por servidores públicos y cuya misión primordial es cumplir con las leyes que regulen sus actividades públicas; En este sentido, la mayor responsabilidad pública de una autoridad honesta es respetar y aplicar correctamente la ley. En este entendimiento, los ciudadanos no pueden convertirse en policías de los servidores públicos corruptos, aún cuando legalmente se tiene el derecho y aparentemente los medios para denunciar los casos de corrupción de los

servidores públicos, sin embargo, es prácticamente imposible que se denuncien prácticas infractoras y delictivas cometidas y ejecutadas por funcionarios o servidores públicos del más alto nivel, aunque sea evidente su comisión.

El riesgo de incurrir en responsabilidad es muy alto, por la falta de acceso a los medios de prueba, por no mencionar las represalias de personas más poderosas en lo político, en lo social y en lo económico.

La credibilidad de las instituciones públicas se ha demeritado notablemente, esto se debe a que la conciencia pública ha sido golpeada y traicionada insistentemente e impunemente por autoridades y servidores públicos irresponsables y corruptos, aún cuando algunas instituciones públicas deberían encontrar sus objetivos de acuerdo con las leyes y códigos que emanen de la Constitución, siendo la legalidad, la eficiencia, la responsabilidad, la credibilidad, la honestidad, la moralidad y la imparcialidad; pero desafortunadamente no sucede así.

Al parecer el ser corrupto es sinónimo de habilidad, de capacidad, de inteligencia, de brillantez, etc. Pero lo único que se necesita para ser corrupto e impositivo es un alto grado de cinismo e irresponsabilidad social y personal; y en lo particular en las esferas más altas, donde no hay justificación de pobreza o de salarios insuficientes.

Los servidores públicos honestos, los hay en menor cantidad y están condicionados a un sistema que es sumamente contagioso.

Los servidores públicos deshonestos hacen la mayoría, los cuales constituyen grupos formalmente criminales. Es por ello que en el municipio

de Nezahualcóyotl, existe un alto índice de delincuencia, la cual obedece al desconcierto de la población por la pérdida de los valores morales sociales.

Al perderse los valores morales públicos se pierden también los valores morales de la población. El servidor público que representa a la autoridad municipal es un cómplice activo directo de los peores actos de criminalidad y traición, asimismo, son los que tienen el poder público el cual deberá ser ejercido en beneficio de la población, más sin en cambio lo utilizan para satisfacer sus deseos y caprichos. Este tipo de servidores públicos genera criminalidad y corrupción social.

Si las autoridades municipales se apartan de los criterios y principios que deben orientar su quehacer público, no son capaces de dirigir, supervisar y controlar a los inferiores a su cargo; en este sentido la ciudadanía tiene el derecho y el medio legal para exigir a las autoridades y particularmente a los servidores públicos cuentas de su actuación y en su caso, a través del medio legal obtener la sanción de los individuos corruptos e infractores.

Para detener este amplio campo de la arbitrariedad en las autoridades municipales, se necesitan crear programas de calidad institucional, que no tiendan a la persecución y sanción de los servidores públicos que se aparten del cauce legal que rige su actuación, sino como un sistema integral de control preventivo, seguimiento, calidad institucional y optimización del buen destino de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuentan los miembros de la administración pública municipal para el cumplimiento de sus funciones.

2.4 DIFERENCIA SUBSTANCIAL ENTRE PODER DE POLICÍA Y POLICÍA.

La diferencia substancial entre poder de policía y policía radica en que mientras el primero, es un poder de legislación, es decir una función propia e inherente al poder legislativo que se manifiesta concretamente por medio de la ley, y que tiene por fin específico, limitar el ejercicio de determinados poderes, a fin de asegurar la tranquilidad, la moralidad, la salubridad y la economía en miras del bienestar general; en cambio la policía constituye una función administrativa operativa por excelencia, que tiene por objeto la procuración de la seguridad, la moralidad y la salubridad públicas; Asimismo la policía pertenece a la administración, es una parte de la administración pública; por consiguiente, el ámbito del poder de policía es más amplio que el de policía porque aquel se extiende hasta donde la exigencia del bienestar general lo haga necesario, en cambio la policía tiene un contenido específico, por cuánto hace a su misión, pues se debe a la protección de la incolumidad de las personas, las cosas y de la moral pública. En sentido más estricto podemos decir que el poder de policía es una potestad que la Constitución atribuye al poder legislativo, a fin de reglamentar los derechos individuales y es sólo un sector determinado de esa regulación que la policía administra, de ahí que la policía sea una función administrativa, mientras que el poder de policía es una potestad cuyo ejercicio es atribución del poder legislativo.

La facultad de legislar en materia de regulación de seguridad y derechos, limitándolos en beneficio del interés general, es propia del poder de policía, y por ende objeto y contenido del derecho constitucional; mientras que el deber que incumbe a la administración pública de proteger los fines propios de la policía, constituye el contenido del derecho administrativo.

Asimismo, resulta que la policía constituye el servicio administrativo, que sirve para afianzar y hacer cumplir las disposiciones normativas propias de la función legislativa, en este sentido, el Congreso al sancionar leyes que limiten los derechos de los individuos en beneficio de la seguridad, moralidad y salubridad, ejerce el poder de policía que le es propio. A su vez los órganos administrativos encargados de hacer cumplir esas disposiciones legislativas de prevenir cualquier posible desvío en cumplimiento o el castigo por su violación, constituye la manifestación propia de la policía.

De lo anterior, puede afirmarse que la Constitución reconoce derechos, pero no con carácter absoluto, sino de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio; lo que pretendo expresar con ello es que los derechos reconocidos en la Constitución a los ciudadanos, pueden ser gozados por ellos de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio. Pero a la vez, la Constitución establece una limitación al poder público, ordenando expresamente que los derechos reconocidos en la Constitución, no podrán ser alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio. En este sentido, lo que la Constitución establece es que el derecho no puede ser modificado, ni alterado, ni tergiversado. En cambio lo que puede ser regulado es el ejercicio de tal derecho, pero de modo tal, que no pueda en modo alguno alterar; o sea cambiar la esencia del derecho por vía de la reglamentación de su ejercicio.

2.5 LOS DEBERES DEL POLICÍA MUNICIPAL.

De los deberes que incumben a un policía preventivo basta darse cuenta de la importancia social de su misión. Sin incurrir en exageración, puede afirmarse que ninguna nación, cualquiera que sea su régimen político o

económico, puede subsistir sin una adecuada organización de un cuerpo u organismo policial; la falta del mismo haría caer al Estado en una completa anarquía, es decir, perdería poder en cuanto al buen desarrollo de la administración pública, cayendo en un estancamiento de desorden social y político. Entonces es de justicia reconocer que la función policial requiere, a veces, el sacrificio de la vida de sus elementos, tanto en la lucha contra la delincuencia, cuanto en la represión callejera de las alteraciones del orden público y social.

En este sentido, la policía municipal deberá organizarse y coordinarse en el seno de los programas y planes operativos para el abatimiento de la delincuencia y corrupción; Lo que acarreará que el policía cuente con el respeto y hasta con la consideración afectiva de los ciudadanos sean del territorio municipal o de otra región cercana, en caso contrario, cuando se pierde ese respeto es porque no está a la altura de su misión y la sociedad o ciudadanía no se siente debida y legítimamente protegida y su descrédito resulta en perjuicio de la credibilidad de su servicio.

Así, el siguiente ordenamiento legal que se transcribe, establece que: *“Los miembros de los cuerpos preventivos estatal y municipales de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, sujetarán su actuación observando los siguientes deberes”:*

I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica-política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra que tenga conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

IX. Participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad pública preventiva, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;

XIII. Utilizar los medios disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza; y

XIV. Velar por la vida e integridad física de las personas.⁵

2.6 LA FUNCIÓN DEL POLICÍA MUNICIPAL.

La función policial dentro del territorio municipal será velar por la tranquilidad, la libertad, el orden y la paz públicos con estricto apego a la protección de los derechos humanos. La seguridad pública estará siempre bajo la responsabilidad del municipio, de esta forma la seguridad pública municipal, tendrá la facultad de normar su actuar y determinar las bases

⁵ Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México. Decreto 114, que emite la H. LIII Legislatura del Estado de México. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a 18 de febrero de 1999, p. 24-25

para su organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos policiales que de ella dependan.

El policía o elemento de seguridad pública municipal, por el simple hecho de depender directamente de la administración pública, se le considera un servidor público que desempeña un cargo o comisión dentro de la administración pública municipal, y estará bajo las reglas relativas a la organización y a la actividad de la administración, y serán los encargados de asegurar la satisfacción de las seguridades esenciales de los habitantes del municipio.

Los principios rectores que deben regir la actuación de la seguridad pública dentro del territorio municipal son: la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez; su incumplimiento acarrea sanciones claramente determinados en la ley.

En un estricto sentido, *“el policía es la fuerza pública encargada de mantener el orden.”*⁶

2.7 LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE DEBEN REGIR LA ACTUACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

El asegurar la aplicación de ciertos comportamientos en la vida social, equivale a que las dependencias públicas encargadas de proporcionar seguridad a la ciudadanía, actúen en beneficio de esta, es decir, para que en una sociedad como es la nezhahualcóyotlense exista paz y bienestar,

⁶ Diccionario de la Lengua Española, vigésima cuarta edición. Ed. Larousse, México, 1998, p. 522

hace falta que los miembros de la sociedad empiecen a respetar los bienes y vidas ajenas, así como a sus propias autoridades; y por eso es necesario que la sociedad asegure, conminando con la coacción pública, que dichos comportamientos habrán de llevarse a cabo.

Ante la magnitud del reto que significan las necesidades de seguridad pública en el municipio, se deben estructurar los principios rectores y formales que tiendan a constituir un programa de actividades estableciendo objetivos, metas y acciones cuyos principales perfiles tiendan al cumplimiento del marco legal; entre los principios estructurales que debe cumplir y llevar a cabo la administración pública municipal, para proporcionar a la población un adecuado servicio en seguridad pública, es:

- Crear programas de prevención y combate frontal a la delincuencia en su nivel más palpable, como el pandillerismo, robos, asaltos a mano armada, lesiones, violaciones, etc.
- Diseñar estrategias y operativos para combatir y evitar el enraizamiento del crimen organizado, cuyas principales manifestaciones son la venta y tráfico de droga, robo de vehículos, asaltos a comercios y bancos, secuestro, homicidio, etc.
- Perfeccionar los instrumentos jurídicos para una acción eficaz y plena, acorde a las políticas de seguridad pública.

- Incrementar los niveles de profesionalización de los elementos de seguridad pública municipal, mediante la instrucción que se proporcione por personal especializado.
- Crear las instalaciones y abastecer de equipo la academia de policía municipal y estructurar la planta académica y plan de estudio.
- Afinar los programas de reclutamiento, para aumentar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, previa la capacitación en la reciente creación de la academia de seguridad pública municipal.
- Contar con suficientes policías municipales para cubrir eficientemente el territorio municipal, conforme a la densidad demográfica y perfil de la problemática delictiva en las colonias del municipio.
- Detectar y eliminar la corrupción y violación a los derechos humanos por parte de la policía municipal, garantizando el más alto sentido de la disciplina, honradez, lealtad, responsabilidad y servicio.
- Establecer mecanismos y sistemas de evaluación para motivar y retribuir a los elementos de seguridad pública municipal, la constante superación cultural, policial y profesional especializada, otorgando las

retribuciones económicas, ascensos y estímulos, con base en los criterios del cumplimiento del deber, la calidad del servicio y el nivel de preparación profesional.

- Registrar, incrementar, modernizar y renovar el armamento, vestuario y equipo policial, antimotín, de oficina, computo y campo vehicular, así como de las instalaciones; esto tendrá como resultado, el eficiente desempeño de la vigilancia, protección, salvamento y auxilio a la ciudadanía, así como para la realización de operativos que tiendan a preservar el orden y la paz pública en el territorio municipal.
- Mantener estrecha relación de coordinación y asistencia recíproca entre las corporaciones policíacas federales y estatales.
- Diseñar una efectiva promoción de la participación ciudadana, fomentando la prevención y denuncia del delito, organizando grupos de ciudadanos y empresarios que colaboren en hacer del conocimiento de las autoridades cualquier hecho delictivo que presencien o tengan conocimiento, fomentando el apoyo y acercamiento entre los miembros de la sociedad y las dependencias públicas municipales.

- Fomentar entre los policías municipales el respeto irrestricto a los superiores jerárquicos, población y familia; A fin de garantizar el pleno desarrollo y equilibrio policial.

En conclusión a lo anterior, diríamos que la administración pública municipal, tiene bastante que hacer, para dar cumplimiento a principios que en merito de lo expuesto, tenderán a elevar el nivel de la seguridad pública en el municipio de Nezahualcóyotl.

En este mismo sentido, se sugiere que el nivel profesional y académico de los policías municipales, sea el grado de bachillerato o preparatoria; asimismo, es de suma importancia emprender acciones para incluir a la sociedad en las tareas de inspección de la seguridad pública.

Cuando la sociedad interactúe con sus propias autoridades y no se sienta ajena a los policías municipales, sino que cuente con ellos como un aliado que vela por su seguridad, con honestidad, eficiencia, honradez y oportunidad, podrá revertirse el deterioro de la imagen que tienen actualmente los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.

2.8 LA INSEGURIDAD Y VIOLENCIA QUE AQUEJA AL TERRITORIO MUNICIPAL

Por desgracia, la inseguridad y violencia dentro del territorio municipal se ha convertido en una situación común, la problemática generada por la inseguridad no es nueva, sin embargo no fue sino aproximadamente en los

años sesenta que empezó a desarrollarse con mayor fluidez en el territorio municipal, esta situación ha sido preocupante para la actual administración municipal.

La violencia e inseguridad desencadenada en el municipio, además de ser un mal en si, repercute en la formación y desarrollo de los habitantes, en particular en la gente joven, principalmente en su etapa de formación, toda vez que los actos violentos al penetrar al seno familiar desgasta valores tan importantes como el respeto y el equilibrio familiares, generando conductas antisociales dentro y fuera de la estructura familiar.

En los hogares donde ha redundado la violencia e inseguridad, están propensos a ser formadores de individuos desadaptados que a la menor oportunidad pueden convertirse en delincuentes.

Bajo esta perspectiva el presente trabajo de investigación, establece la premisa de reorientar el enfoque de la política en proporcionar más servicio de seguridad pública, específicamente en el ámbito preventivo a través de la reestructuración de los esquemas operativos, así como de aquellos instrumentos de apoyo administrativo, que sean enfocados para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

En este sentido, se debe contemplar la planeación estratégica del servicio de la seguridad pública, empleando métodos eficaces que tiendan a interactuar con el entorno social, político, cultural, económico, etc. Que de alguna forma inciden en general sobre el fenómeno de la delincuencia.

La delincuencia en el territorio municipal se identifica con diversos factores, los cuales influyen en la misma, tales como:

- La superpoblación;
- Prostitución;
- Drogadicción;
- Desintegración familiar;
- Desempleo;
- Inadaptación social;
- Migración y concentración urbana;
- Carencia de servicios públicos;
- Crecimiento urbano;
- Corrupción;
- Hacinamiento;
- Alcoholismo;
- Pandillerismo;
- Vagancia;
- Etc.

Esto genera un impacto delictivo que se refleja directamente en el territorio y población municipal, la cual sufre los estragos directamente en su persona y bienes; surgiendo por consecuencia los delitos más comunes entre los cuales se enuncian los siguientes:

- Asaltos de vehículos de transporte público, sean de pasajeros o de empresa;
- Asaltos bancarios;
- Homicidios;
- Robo a transeúntes;
- Robo a casa habitación;
- Robo a negociaciones;
- Robo de vehículos y auto partes;

- Robo a vehículos repartidores;
- Lesiones intencionales;
- Robo a vehículos de transporte de valores;
- Secuestros;
- Violaciones;
- Etc.

Con este contexto de referencia, en la institución de seguridad pública municipal, se deben planear estrategias para prevenir la inseguridad, empleando métodos de mapeo donde se describa la tendencia delictiva; localización de zonas y puntos de mayor incidencia delictiva; regionalización o sectorización y desconcentración de servicios de seguridad; logística de distribución y asignación de operativos, armamento y parque vehicular.

Los puntos mencionados dan pauta para establecer la logística de acción de la seguridad pública municipal, los cuales deben contemplar una temporalidad y cuyo objetivo tenderá a cumplir el compromiso institucional.

El objetivo institucional, es el resultante de la función de la corporación, cuyo compromiso será:

- Abatir la incidencia delictiva;
- Aumentar la presencia policial;
- Disminuir entre la población la sensación de inseguridad;
- Incentivar la participación ciudadana, de asociaciones, instituciones públicas y organismos empresariales;
- Reivindicar el servicio policial;
- Etc.

Estas consideraciones elevarán el rango institucional de la seguridad pública municipal, y del mismo modo los elementos de seguridad pública deberán iniciar la instrumentación de servicio a fin de obtener resultados satisfactorios, sometiéndose a una constante actualización policial que generará una profesionalización operativa, mejor capacitación, más modernización y mayor equipamiento. Esto beneficiará a los policías municipales con estímulos económicos y prestaciones sociales.

Mientras el policía municipal, se procure en su actualización y modernización, estaríamos caminando al margen de la ley, evitando que *“los delitos sancionables sólo a voluntad de parte nos lleven de nuevo al terreno de las especulaciones.”*⁷

⁷ VON HENTIG, Hans, Estudios de Psicología Criminal, Ed. Espasa – Calpe, S. A. Madrid, 1969, p. 33

CAPÍTULO 3

**ESTRUCTURA LEGAL DE LA SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL**

3.1 AUTONOMÍA DE LAS FUNCIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

La seguridad pública, la justicia y la profesionalización policial, constituyen en nuestros días funciones que el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, debe asumir y realizar conforme al marco jurídico que regula su actuación, pero también con la celeridad, eficacia y oportunidad que exige la población angustiada y temerosa por los cruentos embates de la delincuencia que parece no tener límites ni obstáculos materiales o espaciales para amenazar y agredir a la sociedad.

Razones y circunstancias históricas, lamentablemente, nos han llevado a una situación en la que tenemos que aceptar que por inercia administrativa, falta de previsión social, reformas insubstanciales y permisivas a las leyes, formas de corrupción enraizadas en las instituciones en las que descansa la persecución de los delitos y la aplicación de castigos y sanciones para los delincuentes e infractores, entre otros; Han originado desde la inutilidad hasta el grave deterioro de las instituciones e instrumentos que el estado y la sociedad tienen para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los habitantes, proporcionándose así la impunidad y la reincidencia de los delincuentes.

Por estas razones, es urgente y preciso que el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, reasuma con respeto y acatamiento a la legalidad y a los derechos humanos, la revisión y modernización de las funciones relativas a la seguridad pública, prevención del delito, la prosecución y exigencia de la sanción de los delincuentes a fin de proscribir para siempre, que los derechos de los delincuentes se privilegien a costa de los derechos de las víctimas, porque nunca habrá razón jurídica o moral para ello.

En la anterior década, como respuesta a una vigorosa demanda social respecto de la seguridad pública, florece una reforma nacional, tanto de conceptos, como de la implementación de herramientas normativas, que permiten redimensionar el esquema de la seguridad pública vía los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma seguida en el año de 1994, la que por primera vez estableció la coordinación entre la Federación, entidades federativas y los municipios.

Con esta importante apertura en la estructura del sistema, se publica el 11 de diciembre de 1995, la Ley General de establece las Bases de Coordinación para el Sistema de Seguridad Pública; en esta Ley el concepto de seguridad pública adquiere otra connotación apoyada en una metodología que se basa en la teoría general de sistemas y en toda una reingeniería de estructuras y procesos aplicada a la seguridad, que articula de manera precisa, las funciones de las diversas instituciones, atribuyéndole la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Creándose por primera vez en el país las bases para el establecimiento de un verdadero sistema de seguridad pública, respetuoso de la legalidad y de los derechos humanos de los ciudadanos.

Asimismo, en la reforma constitucional, se señala la obligación del Estado de velar por la seguridad pública de los ciudadanos estableciendo el mandato para que todas las instituciones policiales del país se organicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Como segundo concepto que se introduce en la citada reforma constitucional, es la coordinación entre entidades y los municipios para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública municipal formando su independencia integral, deberá contar con un enfoque interdisciplinario, con base a la diversidad de aristas que presenta y que permite observar la carencia en política criminal y de seguridad, para fomentar la correcta toma de decisiones, pero además deberá sentar las bases para crear una verdadera cultura de la seguridad, apegada a la buena técnica, a la ciencia jurídica en el marco de la defensa social y al respeto irrestricto de los derechos humanos.

El reto es de gran envergadura, pues se trata nada menos de hacer justicia social, dignificando a los miembros de la seguridad pública municipal a través de una verdadera profesionalización policial.

En otro orden de ideas, la carrera policial será la institución en la que, desde ahora, descansa la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal, la dignificación de la función policial y la valoración social de esta actividad; desterrándose así la improvisación, el empirismo y la ausencia de responsabilidad social que con frecuencia han sido notas dominantes en esta actividad para sustentar el legítimo y merecido reconocimiento de la sociedad a quienes, aún con el sacrificio de su vida, cumplen con el deber que han asumido y que la comunidad les ha conferido.

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal, contarán con un claro régimen de principios, deberes y derechos, mediante los cuales la función policial adquiere la dimensión y el respeto social que le es propio y

de protección legal que les corresponde como personas, servidores públicos y autoridades.

El Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tiene la facultad para celebrar convenios específicos de colaboración con el Gobierno del Estado de México y en particular con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado de México, para el efecto de coordinar las funciones y actividades de la policía estatal dentro del territorio municipal.

En los convenios específicos que celebre el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se deberán establecer las modalidades de participación organizada de la policía estatal, con la policía municipal en la ejecución de los planes y programas en materia de seguridad pública, debiendo fungir la policía estatal como apoyo de la policía municipal en la ejecución de los planes y programas establecidos. Los convenios específicos de participación darán como resultado que la policía estatal única y exclusivamente se limite a realizar lo expresamente consignado en el convenio celebrado.

Al respecto cabe señalar las disposiciones legales aplicables que hacen posible la autonomía que la seguridad pública municipal de Nezahualcóyotl, tiene para ejercer sus funciones dentro de su territorio.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 21. *"..... la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez."*

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

XXIII. *Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;*

...

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

III. *Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

...

h) *Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y de tránsito; e*

...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes Federales y Estatales.

Los municipios previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

...

VII. *La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículo 77. *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

...

IX. *Conservar el orden público en todo el territorio y mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y las de los municipios en los que se encuentre y, en caso de ser necesario, coordinarse con la Federación, con otras entidades y con los municipios en los términos de ley;*

Artículo 122. *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, la Ley orgánica Municipal y demás disposiciones legales.*

Artículo 143. *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

- **Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.**

Artículo 2. *La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tienen como fines:*

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;*
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y*
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas, estatales y municipales.*

- **Artículo 5.** *La función de la seguridad pública se realizará a través de los cuerpos preventivos de seguridad pública, estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales y aplicables.*

- **Artículo 6.** *El ejecutivo del Estado podrá auxiliar en la prestación del servicio de seguridad pública preventiva en un municipio, cuando exista solicitud expresa del ayuntamiento.*

- **Artículo 7.** *Cuando los fines de la seguridad pública preventiva se vean afectados en el territorio de algún municipio, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado se hará cargo de darles cumplimiento, mientras subsistan las circunstancias que lo motivaron.*

- **Artículo 8.** *La aplicación de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, convenios, acuerdos y demás normas en materia de seguridad pública preventiva, corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.*

En este sentido, cabe hacer mención que la estructura operativa de seguridad pública municipal, legalmente mantiene una autonomía irrestricta dentro del territorio municipal con respecto a la policía estatal. Dejando en claro que la participación específica en planes y programas de la policía estatal dentro del territorio municipal, procederá cuando se firmen convenios específicos de colaboración para la ejecución de los planes y programas convenidos.

Por consiguiente, el cuerpo de seguridad pública municipal ejerce plena autonomía en cuanto a su función dentro del territorio municipal; haciendo hincapié que la policía estatal en cuanto a sus atribuciones deberá ser apoyo de la policía municipal.

En conclusión se sugiere que el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebre convenios de coordinación y colaboración, con el gobierno del Estado de México en materia de seguridad pública y tránsito; y en particular con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el

Estado de México, para el efecto de coordinar las funciones y actividades de la policía estatal dentro del territorio municipal.

Con relación a lo anterior, se plantea en la sección de anexos, la propuesta de estructura de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual deberá dar cumplimiento a las necesidades de la población y operación policial.

3.2 LIMITACIÓN DE EJERCICIO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL COMO BASE DE ORDEN PÚBLICO.

La seguridad pública, es un elemento primordial en el territorio municipal; Es evidente que para que exista la seguridad pública municipal, es necesario la presencia de un orden que regule las conductas y actos de los policías municipales, y que ese orden se cumpla y sea eficaz. Si falta o falla ese orden legal se corre el riesgo de experimentar un estado de derecho acéfalo, por consiguiente, las conductas policiales tenderán a infundir temor e inseguridad entre la población del territorio municipal.

En este sentido, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, dispone los deberes y obligaciones en el actuar del policía municipal, como integrante de la seguridad pública, demandándole lealtad, honradez, disciplina y profesionalismo; El ordenamiento legal invocado, a su vez se subsume a los criterios señalados por la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y así sucesivamente hasta llegar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que surge como antecedente inmediato de regulación de los actos y limitación de ejercicio de

las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de la seguridad pública.

Como corolario a lo anterior, la seguridad pública municipal, a través de los diversos sectores policiales, distribuidos en el territorio municipal, podrá realizar actos regulados por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y por su Reglamento Municipal de Seguridad Pública; Y aún cuando a través de la realización de cualquier tipo de actos o hechos relacionados con la seguridad pública municipal, resultare afectado el patrimonio de una persona o su integridad física; Surge la responsabilidad del policía como servidor público, y el afectado o particular tiene la acción de acudir ante la instancia competente a denunciar los hechos constitutivos de delito cometidos por un servidor público (policía), asistiendo ante el Ministerio Público de la Mesa de Responsabilidades de Servidores Públicos; Así como presentar su queja correspondiente ante la Contraloría Municipal y ante la Visitaduría Regional de Derechos Humanos; Siendo algunas de las instancias primordiales que protegen al ciudadano contra las conductas ilegales de policías municipales; Estas instancias en mérito de su función tenderán a limitar la conducta y ejercicio del policía municipal.

El respeto a la ley, es un concepto integral que involucra los principios más nobles del policía como ser humano, y que justifican sus acciones ante sí y ante la sociedad, sobre la base de principios aceptados en un lugar y en un momento determinado. El decoro del policía se alza sobre su capacidad para sentir orgullo por sus acciones y para no esperar ningún tipo de menoscabo a su dignidad, consciente de que sus actuaciones se basan en lo justo, en lo legal y en los más altos principios de su trabajo.

En otro orden de ideas, la afluencia de la democracia en el ámbito nacional, esta admitiendo cambios en la sociedad mexicana y, por ende, repercute en reflejo en la policía municipal. El marco jurídico de la seguridad pública municipal se basará en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Bando Municipal de Nezahualcóyotl y Reglamento de Seguridad Pública de Nezahualcóyotl.

Siendo aplicado en todos sus términos este nuevo modelo policial estableciendo sus principios básicos de actuación, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, la misión de permanente servicio a la comunidad, la adecuación de fines y medios en sus actuaciones, el respeto a la dignidad de la persona, la subordinación a la autoridad y superiores jerárquicos y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones; Conllevara permanentemente a la limitación de ejercicio de la seguridad pública, con estricto respeto a los derechos humanos.

3.3 ESTRUCTURA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA

Hablar de autoridad implica que alguien tiene una autorización para hacer algo, y en otro sentido que posee cierta capacidad para lograr que sus decisiones sean aceptadas por otros. El sentido formal, presupone un sistema de reglas que determina quien se halla habilitado para ejecutar

validamente ciertos actos, adoptar legítimamente ciertas decisiones o hacer ciertos pronunciamientos. El sentido práctico, en cambio, hace alusión a una situación de hecho que consiste, básicamente, en la influencia que ejerce un sujeto sobre la conducta de otros.

En general la autoridad implica un conjunto de reglas que determinan quienes están habilitados para emitir determinadas directivas, su forma y contenido, o bien hace referencia a un estado de cosas en el cual un sujeto consigue imponer, de alguna forma, sus decisiones a otros, influyendo en su conducta.

Así, el citado precepto legal que se transcribe, define quienes "*son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva*".⁸

- I. *Los Ayuntamientos;*
- II. *Los presidentes municipales;*
- III. *Los directores de seguridad pública municipal; y*
- IV. *Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.*

El artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; señala que el mando inmediato de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal los ejercerán los presidentes municipales por sí o por conducto de su respectivo Director.

En el mismo sentido del párrafo anterior el artículo 48 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; sostiene que el presidente

⁸ Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, ob. cit. p. 52

municipal tendrá entre sus atribuciones la de tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales.

La ley es clara en determinar el tipo de autoridades que tendrán competencia en el territorio municipal, así como la debida jerarquía en su actuar.

3.4 ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Las atribuciones que un ayuntamiento puede tener en materia de seguridad pública son limitadas, en el entendido que existen leyes federales y estatales, que determinan claramente el actuar de la policía municipal, por ello, las dependencias públicas municipales no han tenido amplio desarrollo en materia de seguridad pública, toda vez que se ven limitadas al cumplimiento estricto de lo que las leyes estatales y federales les señalan.

El ayuntamiento de Nezahualcóyotl, únicamente posee en materia de seguridad pública, lo señalado en el bando municipal, así como un reglamento de seguridad pública municipal que en amplias palabras se detallan funciones meramente administrativas; Esto indica, el rezago en el cual se encuentra la policía municipal, toda vez que los funcionarios no se han adentrado en la lectura de las leyes estatales y federales para modificar y ampliar las atribuciones del policía municipal, a fin de que el Bando Municipal y Reglamento de Seguridad Pública Municipal ostenten una mayor amplitud y altura de las funciones policiales.

En este sentido, es tarea de los regidores que pertenezcan a la comisión de seguridad pública municipal, leer y documentarse sobre las atribuciones que tiene el ayuntamiento para crear una mejor reglamentación en materia de seguridad pública, que lleve al beneficio de la población y del policía municipal; Con ello se estaría en facultades expresas de firmar convenios con las autoridades estatales y federales en materia de seguridad pública que tiendan a la protección de las atribuciones del policía municipal y del éxito de la administración pública municipal con sus homólogos municipales.

El ordenamiento legal, deja en claro, las atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva, así el artículo 16 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, señala las siguientes:

- I. *Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia;*
- II. *Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal.*
- III. *Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;*
- IV. *Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;*

- V. *Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública; y*
- VI. *Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.*

3.5 ATRIBUCIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Mucho se ha expresado en relación con las atribuciones del policía municipal, existen expresiones de las autoridades federales en el sentido de que son policías preventivos y los cuales se harán cargo del recorrido y vigilancia de un cierto territorio; En otro sentido las autoridades estatales, también consideran al policía municipal, como aquel elemento que se hará cargo de brindar protección a los habitantes de cierto territorio, en el cual mantendrá una estricta comunicación con los habitantes, a fin de que estos conozcan al policía que les brindará protección, tanto en su integridad, así como a sus bienes; en este sentido, desde nuestro particular punto de vista, es necesario que los policías municipales conozcan el sentido de la ley, que les indica claramente las atribuciones que tienen como servidores públicos y policías municipales. Cabe indicar que el policía municipal, deberá tener una amplia gama de atribuciones, donde no solamente tienda a dar protección a la ciudadanía; Si no que debe tener la facultad del uso material del arma en caso de urgencia, es decir, no podemos concebir que un policía municipal, que porte un arma de cargo, la utilice solamente para portarla; Independientemente de que esta se encuentra debidamente registrada ante la autoridad federal y estatal. En aras de la seguridad e integridad física de los habitantes de una población y de sus bienes, el policía municipal deberá tener amplias atribuciones para el uso, manejo y disparo de arma de fuego,

cuando la situación por su extrema urgencia lo amerite; No podemos concebir en nuestro derecho actual que un policía tenga que esperar a que un delincuente realice un disparo de arma de fuego en contra de la autoridad (policía) o de la población, para que se tenga la reservada facultad de utilizar el arma de cargo y repeler la agresión, real, actual e inminente y sin derecho que ejerce un delincuente en contra de la autoridad; Ahora, en el caso de que el policía utilice un arma de cargo de mayor calibre que la del delincuente, y éste sufra una lesión por disparo de arma de fuego o incluso pierda la vida, en este caso el policía municipal tendrá que comparecer ante la autoridad ministerial y responder por los cargos de lesiones calificadas, toda vez que utilizó un arma de mayor calibre que el delincuente y deberá responder por el acto antijurídico; en el caso de que el delincuente pierda la vida, el policía deberá responder por el homicidio calificado, en el entendido de que utilizó un arma de mayor calibre, a pesar de que el policía acredite ante la autoridad ministerial y judicial que obró en legítima defensa o existe a su favor una excluyente de responsabilidad penal por cumplimiento de un deber. Por estas causas y otras más, los policías temen no actuar en el momento preciso, a fin de evitarse problemas legales. Es por ello, que se deberá legislar en materia de seguridad pública, a fin de que a los policías sean municipales, estatales o federales, tengan amplias facultades del uso del arma en caso de peligro o urgencia inmediata. No con ello pretendo decir, que van a hacer mal uso de las facultades, pero será importante que la autoridad ministerial de acuerdo a peritajes determine si el uso adecuado del arma de fuego fue conforme a la ley y apegado a derecho en cumplimiento de un deber.

Las atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de la seguridad pública municipal, en el ejercicio de su función serán las señaladas en la ley, en particular me permito transcribir lo siguiente:

“Artículo 19. Son atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en el ejercicio de su función:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;*
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;*
- III. Cumplir las ordenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;*
- IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;*
- V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y;*
- VI. Cumplir esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.”⁹*

⁹ Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, ob. cit. p. 52.

3.6 LA RELACIÓN ADECUADA DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

A través de la coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, así con el absoluto respeto a su competencia, soberanía y autonomía, se deben establecer las bases para consolidar un Sistema Nacional que satisfaga estándares de calidad en el servicio de la seguridad pública.

De esta forma se dará cuerpo a los principios fundamentales previstos ya en la Carta Magna. El sistema Nacional de Seguridad Pública tiene explícita la coordinación que debe prevalecer para mejorar la labor de las policías del país, mediante su formación relativa a la seguridad pública.

Para garantizar la seguridad y tranquilidad de la población ante la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia, resulta imperativo que los tres órdenes de gobierno participen coordinadamente en la realización de este deber común.

La nueva visión del federalismo surge del reconocimiento y respeto de la autonomía de las comunidades políticas, a fin de articular en forma coherente y respetuosa la soberanía de los estados y la libertad de los municipios.

Hay un aspecto muy importante que se encuentra implícito en el proyecto de ley, y que es la vinculación del Sistema Nacional de Seguridad Pública con todos los sistemas o instancias que directa o indirectamente tienen que ver con el objetivo de buscar la preservación del orden y la tranquilidad social; tales son el sistema educativo, el de salud, el de protección civil, el

de saneamiento ambiental o el de protección de las instalaciones y servicios estratégicos que es el que asegura las condiciones vitales de las poblaciones y preserva el patrimonio nacional, entre otros.

Con todo esto, se pretende conjuntar, en un sólo cuerpo normativo de políticas, instrumentos y acciones, a todas las instituciones policiales del estado, pero también integrar la actividad de las demás instituciones gubernamentales y sociales que puedan y deban contribuir a conseguir los objetivos primarios de la seguridad interior en nuestro país, en los estados y municipios.

En virtud de lo antes señalado, el mejoramiento de la infraestructura física y del recurso humano, la integración de un marco legal moderno visionario, constituyen los pilares fundamentales para la implantación y logro exitoso de las estrategias políticas que el Sistema Nacional de Seguridad Pública ha desarrollado para los Estados y Municipios; sin embargo es importante e indispensable incorporar la participación ciudadana y que sea la propia sociedad la que identifique los problemas y presente proyectos de solución a problemas más apremiantes vinculados a la seguridad pública.

Lo anterior llevaría a mejorar los sistemas de planeación, democratizaría la toma de decisiones, lo que permitiría a los nezahualcáyotlenses sustentar inquietudes en un marco que sustente la amplia participación ciudadana y colaboración gubernamental.

Con base a lo anterior, la sociedad nezahualcáyotlense se haría corresponsable en interactuar con las autoridades federales, estatales y municipales, manteniendo el reto de avanzar en la tarea de mejorar la seguridad pública en su municipio de Nezahualcáyotl, y en México.

Asimismo, cabe señalar algunas disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que son aplicables a la coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios, siendo las que se señalan a continuación:

TITULO SEGUNDO

Del Sistema Nacional de Seguridad Pública

CAPITULO I

De la Coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios

Artículo 9. Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para:

- I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- II. Determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;*
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;*
- IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional;*

- V. *Formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, as como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y*
- VI. *Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.*

Artículo 10. La coordinación comprenderá las materias siguientes:

- I. *Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;*
- II. *Sistemas disciplinarios, as como de estímulos y recompensas;*
- III. *Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;*
- IV. *Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;*
- V. *Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;*
- VI. *Acciones policiales conjuntas, en los términos del artículo 50. de esta ley;*
- VII. *Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares;*

- VIII. *Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y*
- IX. *Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.*

Artículo 11. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.¹⁰

3.7 MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Hemos reiterado que las condiciones de pobreza, falta de preparación, conflictos emocionales, conductas agresivas, etc. Son un pábulo de cultivo propicio para que se forme un desequilibrio en el actuar de los policías, lo que minimiza su presencia ante la sociedad; Otros factores de un mal desempeño policial sería la falta de valores éticos y morales, es decir la falta de respeto por sus superiores jerárquicos, compañeros, por la ciudadanía, por las propiedades ajenas y por el medio ambiente. Los policías que reciben poca o nula información sobre las diferentes formas de actuar ante la sociedad, por lo regular atienden al sentido común, pero cuando se confunde el sentido común, con sentidos de prepotencia, frustraciones y falta de adaptación, entonces la conducta del policía se reflejará de manera

¹⁰ Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Decreto emitido por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos., Aprobado por el Poder Ejecutivo, quien lo expide para su debida publicación y observancia el 08 de diciembre de 1994, páginas 3,4 y 5

contraria a lo que se señala en las normas jurídicas, y atendiendo su actuar se procederá en consecuencia, en atención al grado de la falta cometida, lo que acarreará que el policía sea sancionado administrativamente, imposibilitado para seguir en la corporación de policía, y si la conducta es grave será puesto inmediatamente ante la autoridad ministerial competente para atender asuntos de servidores públicos.

Lo anterior, deja en claro que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, al contratar a policías para que sean incorporados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá solicitar primeramente el grado de estudios superior a la secundaria, esto en atención al papel importante que el policía desempeñará en el medio social y los antecedentes penales, como medida cautelar de que el individuo sea una persona que no haya tenido conflictos legales o cometo delitos en los que haya participado dolosamente.

En atención a las conductas de los policías, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, deja en claro el régimen disciplinario y el procedimiento de remoción, al que habrán de ser sancionados los policías que presenten causas de conducta inadecuada.

En virtud del párrafo que antecede me permito transcribir lo señalado en cuanto al régimen disciplinario, que la anteriormente citada ley indica.

TITULO SEXTO

Del Régimen Disciplinario y de la Remoción

CAPITULO I

De las Sanciones Disciplinarias

Artículo 67.- Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública serán sancionados cuando incumplan los deberes y las obligaciones establecidos en esta ley o en las normas que establezcan sus respectivos reglamentos y que no ameriten su remoción independientemente de la aplicación de las sanciones que señalen otras leyes.

Artículo 68.- Son sanciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta por 36 horas; y

III. La separación temporal del servicio hasta por 15 días.

La amonestación es el acto por el cual, se advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirse. La amonestación se hará constar por escrito.

El arresto es el acto por el cual se ordena la privación de la franquicia del subordinado, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas.

Artículo 69.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a los ciudadanos;

II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor; y

III. Las circunstancias y condiciones en que se haya cometido la falta.

Artículo 70.- La amonestación se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia el infractor se hará acreedor a un arresto.

Artículo 71.- El arresto se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto.

Artículo 72.- El arresto se impondrá en la forma siguiente:

Hasta 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;

De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;

De 25 a 36 horas, cuando sea la tercera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias; y

De 37 horas a 15 días de separación temporal, cuando sea la cuarta o posteriores veces que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias; en todo caso, se aumentaran tres días por cada vez en que se incurra en incumplimiento de las normas disciplinarias hasta llegar al límite máximo de 15 días.

Artículo 73.- El infractor cumplirá el arresto durante su franquicia en el lugar en que se le asigne.

Artículo 74.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el superior jerárquico de la unidad pondrá al elemento, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

Artículo 75.- En los casos de separación temporal, el servidor público sancionado no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

Artículo 76.- La aplicación de las sanciones disciplinarias a los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales, en todo caso se hará constar en el expediente personal respectivo.

No serán sancionados los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal o municipales que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

CAPITULO II

De la Remoción

Artículo 77.- La remoción es la baja definitiva del servicio y la terminación de los efectos del nombramiento, expedido por la autoridad competente.

Artículo 78.- Son causas de remoción:

I. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias, maltrato a los superiores, compañeros, subordinados o familiares de unos u otros, dentro o fuera del servicio;

II. Faltar por más de 3 días a sus servicios sin causa justificada, en un período de 30 días o de 5 en 90 días;

III. Destruir intencionalmente edificios, obras, equipos, vehículos, instrumentos u otros objetos a su cargo;

IV. Cometer actos inmorales durante el servicio;

V. Revelar asuntos confidenciales o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de la prestación del servicio;

VI. Ocasionar con su imprudencia, abandono, descuido o negligencia, la suspensión o deficiencia del servicio;

VII. Desobedecer las órdenes verbales o escritas que reciba de sus superiores;

VIII. Asistir a sus servicios con aliento alcohólico o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; o consumirlas durante el servicio o en el centro de trabajo; y

IX. Faltar reiteradamente más de dos veces u ocasiones a las obligaciones que impone esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 79.- Cuando de alguna de las causas de remoción se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan constituir delito, se procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 80.- La separación y la remoción de los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales, son de orden público e interés social.

Artículo 81.- Cuando el Director General de Seguridad Pública y Tránsito o el Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de asuntos relacionados con causas de remoción de los elementos de los cuerpos preventivos de seguridad pública, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular quienes, en su caso tramitarán ante la contraloría correspondiente, la que podrá investigar los hechos y se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se notificará al elemento la instauración y naturaleza del procedimiento, citándolo para que comparezca personalmente al lugar, día y hora en que tendrá verificativo una audiencia para hacerle saber los hechos que se le imputan, en la que podrá manifestar por si o por medio de persona de su confianza, en forma oral o escrita, lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos;

II. Las notificaciones y las citaciones se efectuarán por conducto del notificador, quien para el ejercicio de sus funciones estará investido de fe pública;

III. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 3 días ni mayor de 5 días hábiles;

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, y producidos, en su caso, los alegatos por parte del compareciente, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito o los presidentes municipales, según corresponda,

dictarán dentro de los 30 días hábiles siguientes, la resolución pertinente, debidamente fundada y motivada;

V. En la resolución se determinará la inexistencia de responsabilidad o la sanción que corresponda; notificando la resolución al interesado dentro de las 48 horas siguientes;

VI. Posteriormente a la audiencia a la que se refiere la fracción I del presente artículo, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito o el Presidente Municipal en su caso, podrán determinar la separación temporal del elemento, cuando éste se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa por actos u omisiones de las que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de éstos, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad. La separación referida no prejuzga la responsabilidad que se le impute;

VII. La separación temporal a que se refiere la fracción anterior suspenderá los efectos del nombramiento y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado;

VIII. La separación cesará cuando así lo resuelva el Director General de Seguridad Pública y Tránsito o el Presidente Municipal en su caso, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo;

IX. Si los elementos separados temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán sus haberes que debieron percibir durante el tiempo que duró la separación;

X. La resolución que se dicte, tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto al procedimiento, así como las pruebas desahogadas; y

XI. El procedimiento anterior se sujetará además al reglamento correspondiente y en lo no previsto se aplicará en lo conducente y en forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De todo lo actuado se levantará constancia por escrito y las resoluciones respectivas se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal o municipales.¹¹

Estos señalamientos, dejan en claro la aplicación correcta de la ley, para el policía que incumpla sus funciones que le fueron conferidas y dichas funciones conllevan elementos básicos para el desarrollo policial, aportando un efecto de tranquilidad, seguridad y confianza tanto a la población como a sus superiores jerárquicos.

De ahí la ardua labor de los servidores públicos, en particular de *“la administración pública es la parte más dinámica de la estructura estatal, actúa en forma permanente, sin descanso y sin horario y, según Colmeiro, acompaña al hombre desde su nacimiento hasta su desaparición de la vida terrestre.”*¹²

¹¹ Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, ob. cit. p. 52

¹² ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, décima segunda edición, Ed. Porrúa, S. A., México, 1995, p. 141

CAPÍTULO 4

PROPUESTA PARA GARANTIZAR LA
LEGALIDAD DE LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES QUE TIENE EL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL EN
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

4.1 LA NOTABLE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO EN LA PROPOSICIÓN DE PROGRAMAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Finalmente, en el actual capítulo de este trabajo, señalaremos una serie de propuestas cuya medida será solucionar en parte la problemática de la seguridad pública en Nezahualcóyotl, partiendo de las consecuencias que la originan.

“Dentro de La Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se indica que en los Estados se establecerán Consejos Locales encargados de la coordinación planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad en sus respectivos ámbitos de gobierno. Dispone también que estos consejos promoverán la participación de la comunidad en los programas y acciones en la materia.

Señala también que en los municipios que sean cabecera de distritos, partidos o demarcaciones judiciales de la entidad, se establezcan instancias municipales de coordinación, que organizadas de manera eficiente atiendan a la solución de la seguridad pública.

En cumplimiento a lo anterior, por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, quedó establecido el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en el mismo acuerdo se fijaron las bases para su Integración y las funciones a su cargo.

Por otra parte, este mismo ordenamiento dispone que las acciones de coordinación, el establecimiento de políticas y lineamientos que se

propongan en materia de seguridad, pública, deberán impulsarse mediante la firma de convenios, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

En ese sentido, el Consejo Nacional es la instancia de coordinación más importante con que cuenta el sistema Nacional de Seguridad Pública, por eso el Artículo 12 de la mencionada Ley le llama la Instancia Superior de Coordinación.”¹³

La Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, permite crear dependencias educativas policiales para la formación, capacitación y especialización de sus miembros.

Teniendo en cuenta la constante evolución de los sistemas de seguridad pública, el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, deberá crear una estructura orgánica con una Dirección General, que a su vez sea respaldada por consejos académico y disciplinario. En su orden sigue una serie de Subdirecciones que colaboren con la Dirección General en sus múltiples funciones jurídicas, administrativas y operativas.

También deberán formar parte de la estructura orgánica los departamentos de academia, administrativa, de evaluación, de capacitación, de planeación, de cómputo, de enlace, de logística y de capacitación y selección de aspirantes.

¹³ Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ob. cit. p. 84

Esta estructura, apoyada por un personal altamente capacitado, contribuye a formar durante la administración pública a jóvenes que aspiran a obtener la excelencia en el trabajo, con el esfuerzo profesional que caracterice a la institución de seguridad pública.

4.2 PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO MEDIDA PARA EVITAR LA EXTORSIÓN POLICIAL.

La población no puede estar siempre expuesta a ser blanco de la delincuencia y por ello es necesario que los vecinos colaboren en su propia seguridad e insistan en mantener una relación con los cuerpos de policía con el fin de minimizar la incidencia delictiva en el territorio.

Considero que sería prudente que se establezcan campañas de publicidad y programas de participación con la finalidad de informar e invitar a la población a involucrarse en dichos programas.

Las campañas publicitarias y programas de participación deberán revelar procesos de credibilidad, confianza y aceptación del sistema de seguridad pública por parte de la sociedad. Mostrar el cambio de actitud en las Instituciones de seguridad pública y solicitar el apoyo de la población para lograr juntos la disminución de la delincuencia, siendo los delitos más usuales el graffiti, el robo de vehículos, robo a transeúntes y lesiones. Además para dar a conocer los operativos, informar y concientizar a la ciudadanía sobre los temas tratados en las campañas y programas. Así como atender y dar solución a las múltiples demandas de la población.

Las acciones deben ser concretas y específicas, donde se pretenda simultáneamente disminuir los índices de delincuencia en el municipio y lograr la confianza de la sociedad en la institución de seguridad pública municipal; porque trabajando en equipo, con metas claras de corto y largo plazo, se podrán sumar esfuerzos donde gradualmente la población pueda vivir más tranquila y en paz.

Es realmente necesario un llamado, tanto a la autoridad, como a la sociedad, de que unidos se debe luchar contra la violencia y minimizar esa imagen de municipio violento, formando una actitud que lleve a la paz y la armonía en las calles de Nezahualcóyotl.

Las campañas publicitarias y programas de participación, deben reunir objetivos claros, ventajas a corto plazo y metodologías de grupo. Entre estos expongo los siguientes:

OBJETIVOS.

Prevenir el delito en la comunidad, minimizando o erradicando los niveles delincuenciales en las áreas o zonas donde haya mayor índice delictivo.

1. Lograr que los sectores más pobres sean organizados y mantengan una estrecha relación con el ayuntamiento donde puedan solucionar necesidades y problemas comunes tales como seguridad, agua potable, luz eléctrica, pavimentación, letrinas, etc.
2. Integrar a todos los miembros de las familias a la actividad de vigilancia común.
3. Ofrecer pronta ayuda de seguridad pública en caso de emergencia.

VENTAJAS.

1. Mediante la interacción de la comunidad a través de su organización se evita que los moradores sean víctimas de un hurto o asalto, es decir sufran un daño o menoscabo en su patrimonio.
2. Se promueve una cultura ciudadana a través de la solidaridad entre vecinos con el fin de resolver los problemas que aquejan a los sectores más pobres.
3. Se facilita el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad a partir de un servicio de policía efectivo.
4. Se logra un lazo fraternal entre la administración pública municipal y la población.

METODOLOGÍA.

1. La población mediante los programas de participación organizara grupos que oscilen entre 20 ó más viviendas para formar entre los residentes un comité intervecinal, que contará con una junta directiva.
2. A través de reuniones periódicas se buscarán los mecanismos para preservar la vida y los bienes de los participantes.
3. Para desarrollar la dinámica, los vecinos se mantendrán en contacto con los sitios policiales de sus áreas respectivas.
4. Cada comité intervecinal deberá realizar actividades sociales y culturales con todos sus vecinos, con el fin de fomentar lazos de compañerismo y mantener viva la organización.
5. En caso de emergencia en un acto antijurídico que atente contra sus bienes y personas deberán hacer del conocimiento

al sitio policial de su respectiva área, asimismo al puesto de mando central.

En este sentido, estaría más abierta la puerta para estrechar lazos de cooperación y coordinación entre la sociedad y las autoridades municipales, para lograr la transparencia de la administración pública municipal y juntos abatir los índices de delincuencia que azota a la población más desprotegida.

ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

La organización de ciudadanos o vecinal será un conjunto de personas que:

1. Compartan los mismos objetivos,
2. Funcionen con prácticas democráticas,
3. Defiendan intereses comunes de territorialidad y de vecinos,
4. Platiquen y se pongan de acuerdo acerca de las acciones que deben llevarse a cabo para solucionar sus problemas,
5. Escuchen las propuestas de todos y cada uno de los vecinos,
6. analicen y decidan colectivamente los caminos a seguir,
7. Se comprometan y asuman responsabilidades,
8. Estén dispuestos a colaborar con la autoridad en acciones que benefician a su comunidad,
9. Los intereses de los vecinos respondan a los de la comunidad y no a los de un partido político

En el municipio de Nezahualcóyotl, es necesario que la ciudadanía se organice a fin de coadyuvar con las dependencias públicas, en el sentido estricto de formar comités ciudadanos o vecinales de seguridad pública, cuya finalidad será la de colaborar, participar y vigilar las acciones de seguridad pública que se lleven a cabo en el municipio.

Asimismo, un comité ciudadano o vecinal de seguridad pública, será el órgano vecinal emanado de la figura poblacional, cuyos objetivos serán:

De organización, para.

2. Reforzar el ejercicio de la ciudadanía,
3. Promover la organización, participación y colaboración ciudadana en su entorno mediante la sensibilización y persuasión, remarcando la importancia de su propia seguridad y la necesidad de su contribución a ella.
4. Coordinarse y promover la colaboración con otros comités que consideren necesarios para realizar trabajos afines.

De funcionamiento, para:

1. Diagnosticar, gestionar y dar seguimiento a las demandas de su comunidad en materia de seguridad pública,
2. Coadyuvar en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones de las autoridades en materia de prevención del delito,
3. Mejorar el control social sobre la actuación policial.

De prevención, para:

1. Identificar problemas en la comunidad y propiciar soluciones factibles, particularmente sobre aquellos que se considere pueden incidir sobre proliferación de hechos delictivos o de problemas de orden público,
2. Organizar foros de debate que contribuyan a disminuir la sensación de inseguridad en la comunidad,
3. Incrementar el nivel de satisfacción de la comunidad con la oportuna intervención policial,
4. Incorporar a la comunidad activamente en la generación de seguridad, sin sustituir a la policía, sino movilizar una serie de programas y proyectos que permitan prevenir actos delictivos.

De promoción y difusión, para:

1. Promover la cultura de la prevención de delitos, de la denuncia de actos delictivos, así como fortalecer o desarrollar la confianza y la seguridad en el ámbito personal, familiar y social,
2. Promover la aplicación de prácticas creativas dirigidas al desarrollo de alternativas en la resolución de problemas,
3. Solicitar a las autoridades de procuración de justicia y la policía municipal, pláticas y cursos de orientación sobre la prevención del delito, seguridad pública, autoridad ministerial, drogadicción, proceso penal, defensoría, representación legal, derechos humanos, contraloría municipal, responsabilidades de servidores públicos, etc. Para su impartición ante la comunidad convocada, en lugares públicos como centros escolares, culturales, recreativos y deportivos, etc.

4. Promover el intercambio de ideas, propuestas y experiencias relacionadas con la seguridad pública.

El comité ciudadano o vecinal de seguridad pública, se crea y emana en asamblea general de vecinos, y mediante un proceso de elección a través del voto directo, eligen a los integrantes del comité vecinal de seguridad pública.

En la asamblea general de vecinos, se analizarán los problemas más comunes y se tomarán decisiones de manera democrática. Esta reunión se atenderá mediante convocatoria que realicen los propios vecinos para solucionar un problema común.

Durante la asamblea general de vecinos, se debe:

1. Garantizar que exista la información necesaria sobre los asuntos a tratar, para que las decisiones y los acuerdos sean lo más acertados posible,
2. Intentar una amplia participación para que haya diferentes opiniones,
3. Procurar que no se hagan diálogos ni polémicas que desvíen los objetivos de la asamblea,
4. Hacer la asamblea fluida y ágil, cuidando no se prolongue más de lo necesario,
5. Proponer a los participantes realicen exposiciones claras y precisas, sobre los temas comunes.

4.3 SITUACIÓN LABORAL DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES.

Es necesario que se inicien programas especiales con el propósito de informar a los policías sobre sus garantías, así como las disposiciones legales en las cuales se encuentran sujetos dentro de la seguridad pública municipal, iniciando desde el servicio médico, seguro de vida, la forma de contratarse laboralmente con la administración pública municipal, el tipo y plazo del contrato y revisión de cláusulas, facultad para dar por terminado el contrato y en general las condiciones de trabajo.

En el municipio de Nezahualcóyotl, actualmente la situación laboral de los policías esta sumamente desfasada, es decir existe con ello un descontrol, tanto en la contratación, como en la seguridad de ellos; lo que acarrea que los elementos no cobren a tiempo sus sueldos, no reciban el uniforme adecuado, no se les asigne un arma de cargo, así también una unidad vehicular, de igual forma no tengan el servicio medico a su debido momento, no cuenten con seguro de vida en su oportunidad, etc.

Como anteriormente, lo había mencionado la corporación de seguridad pública deberá tener una estructura adecuada a las necesidades de la institución, lo que conlleva el beneficio de la población, toda vez que si se carece de los elementos necesarios de trabajo, se cae en una mal desempeño de la policía y por consiguiente, la población se ve directamente afectada.

El análisis de la situación laboral de los policías municipales, obedece a una doble exigencia de racionalización en la regulación de las relaciones

laborales; Facilitar el funcionamiento y aseguramiento de una economía, y asegurar la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los policías.

Frente a la insuficiencia evidente de la autonomía laboral del policía, debe existir una instancia política institucional, que pueda lograr una programación de la actividad económica, que corrija los connaturales desequilibrios de los mecanismos de contratación imperfecta; por lo que incumbe a la administración pública municipal que proponga las prácticas o estrategias de crecimiento y de la implantación de medidas laborales justas para el policía municipal. De ahí se infiere que un elemento policial no se encontrara en la incertidumbre de no ser recontratado nuevamente por el simple capricho de los superiores jerárquicos.

Basta un mal entendimiento entre el superior jerárquico y el subalterno, para producir un desequilibrio de intercambio laboral y el efecto será que el poder del superior jerárquico acabaría produciendo un desempleo, que esto acarrearía una falta plena de protección a la ciudadanía y simultáneamente desregulación policial.

Una acusada desregulación policial puede conllevar consecuencias desestabilizadoras difícilmente soportables en el sistema político municipal; en este sentido se debe recordar que la actividad policial, asume la función política de pacificación y conservación de seguridad del territorio municipal, así como de la administración pública municipal. Por lo que una buena regulación en la contratación de los elementos policíacos queda existencialmente sometida al marco de la vida activa y en la satisfacción de las necesidades fundamentales del policía.

En la práctica laboral, un policía municipal experimentado tan pronto como ha terminado la jornada de servicio, reflexiona acerca de la misma y considera la manera en que puede mejorar el servicio, o cambiar para futuras ocasiones. Esto ayuda al elemento policiaco a planear su trabajo o servicio futuro.

Mirar al pasado puede ser particularmente útil en la planeación a largo plazo como es el caso de los informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales; Al conservar los reportes o informes de servicio de los años anteriores pueden considerar cuales actividades o procedimientos funcionan bien, así como las revisiones que pueden hacerse en la secuencia o selección de las actividades. Esto es más eficaz que empezar desde la línea inicial cada año y constituye una ayuda efectiva para los policías que desean mejorar al aprender de manera sistemática de las experiencias personales; lo que conlleva a tener buen perfil de elementos policiacos que demuestran ser participes del desarrollo en materia de seguridad pública en el territorio municipal. Este perfil de elementos deberá ser viable en el momento presente y futuro en la seguridad pública municipal, por lo que el capricho de los superiores jerárquicos al no recontractar a estos elementos produce la desregulación policial y el futuro de desarrollo de la seguridad pública en el territorio municipal no se lleva a cabo, reflejándose con un alto nivel de delincuencia e inseguridad. En este sentido, la buena contratación de buenos elementos policiacos deberá y será la mejor forma de mantener un cuerpo de policía sano que responda a las inquietudes de la población y ante todo a mantener la salud de la administración pública municipal, a la cual le tocara el turno de asegurar al policía un buen ingreso económico y desarrollo familiar, así como la seguridad de mantener un empleo vigente, donde el policía no se sienta presionado de perder el empleo por el simple capricho de los malos superiores jerárquicos.

4.4 PROPOSICIÓN DE PRINCIPIOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS POLICÍAS.

Determinar los principios para mejorar las condiciones de vida de los policías resultaría complejo y en particular por las condiciones en las que cada policía vive y se desarrolla; Y más allá de las circunstancias específicas, el policía requiere para tener un modo honesto de vivir que las circunstancias jurídico administrativas le favorezcan, para que de este modo se suavice el modo de vida de los policías municipales, en este sentido se estaría erradicando la medida de otorgar prestaciones económicas a los superiores jerárquicos vía la extorsión de la población; por consiguiente estaríamos ante la necesidad real de erradicación de la extorsión y se permitiría el paso a la credibilidad de la buena imagen del policía municipal.

En particular a los policías municipales se les coloca por debajo de las clases sociales y en ciertas coyunturas al más débil económicamente.

Lo que cambia en cada lugar y tiempo es la forma en que se atienden las peticiones de mejor salario y prestaciones para un policía municipal, lo que conlleva a contradicciones inherentes a la regulación de la relación de trabajo, así como la naturaleza y el peso de mecanismos administrativos y políticos que se utilizan para garantizar dicha relación entre el ayuntamiento y el policía municipal.

El dilema primordial del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, será promover la legitimación del contrato laboral de los policías en el sentido de otorgarles beneficios que vayan acordes a su actividad policial, en este sentido se entiende a la actividad policial de riesgosa, en el entendido de que el policía esta más cerca de enfrentar a la delincuencia, lo que se deduce que el

policía municipal arriesga su propia vida en aras de mantener la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía que habita en el territorio municipal.

Los principios que consideramos viables para el equilibrio de una mejor vida del policía municipal y que este mejore sus condiciones de vida, se basan en primer lugar, en resolver la problemática laboral, el segundo principio esta destinado esencialmente a disciplinar la forma de trabajo a los requerimientos propios del servicio y como último principio será orientar explícitamente a proteger la fuerza de trabajo y a instaurar un equilibrio más justo en la relación de trabajo tanto con el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, así como con la población que habita el territorio municipal.

Los fundamentos de los principios, están basados en el reconocimiento de la necesidad de dejar atrás la problemática laboral que afecta directamente al policía municipal.

Los principios en su seno están orientados a promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo, no sólo por razones éticas, sino porque el policía municipal tenga algo más que comer, toda vez que sus recursos apenas le alcanzan para mal comer, consume sólo productos de primera necesidad y aún estos en pequeña escala; en este entendido mientras no se otorgue un buen salario para el policía municipal se estaría en retroceso e imposible de cumplir el proyecto principal; En este sentido, todo será nulamente empujado a desarrollarse en una escala que jamás se alcanzaría mientras subsistan las mismas condiciones de vida del policía municipal; En general de lo que se trata es buscar el equilibrio y la armonización de los intereses tanto del ayuntamiento de Nezahualcóyotl y elementos de seguridad pública municipal, cuyo resultado es acabar con esas diferencias y

encontrar la manera de cooperar en un contexto armonioso para la construcción de un municipio más seguro.

Con base en los principios para mejorar las condiciones de vida de los policías municipales, el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, debe de impulsar una cultura de cumplimiento y respeto de las relaciones laborales a través del convencimiento de los valores, pues sólo mediante su cabal observancia es posible lograr la armonía social, lo que conducirá a abatir la inestabilidad laboral del policía municipal.

En otro orden de ideas, la ciudadanía a través de pasadas administraciones municipales, se ha percatado de los problemas más importantes del municipio, entre estos se encuentra la fragilidad de la cultura y del respeto a la legalidad, así como la corrupción policial; En este orden de ideas, la ciudadanía le ha señalado a sus autoridades municipales, actos inadecuados de prácticas indeseables, como el enriquecimiento ilícito de funcionarios, la disposición indebida de patrimonios ajenos, la obtención de los mandos superiores policiales de un lucro indebido, la ganancia fácil e inmoral, el despilfarro y el egoísmo desenfrenado de funcionarios.

En suma, el párrafo anterior, es un reconocimiento explícito de la ciudadanía, que describe en parte actos de la autoridad policial; Esto debe de terminarse y la corrección debe iniciarse en la confianza con base a un acuerdo de voluntades que hagan posible el respeto a la legalidad.

Al lado de esta atmósfera, las condiciones de vida de un policía municipal, se debe tomar como un punto de partida, con ello se advierte que es indispensable el establecimiento de una nueva cultura laboral institucionalmente, a través de la concertación fincada en la confianza y el

respeto de las partes y que esa confianza genere una atmósfera de relaciones abiertas, flexibles, oportunas y propicias al desarrollo del municipio y la sociedad en su conjunto.

Entre la propuesta de principios para mejorar las condiciones de vida de los policías, es importante que el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tenga en cuenta las siguientes proposiciones en beneficio del policía municipal:

- Fomentar en la institución de policía, la valoración del trabajo humano, otorgándole a los policías municipales y sus familias, los medios suficientes para la satisfacción de sus necesidades materiales, sociales y culturales, en este sentido, el policía municipal alcanzará niveles superiores de resultados (productividad para evitar la inseguridad en el territorio municipal).
- Propiciar niveles de remuneración justos y equitativos que promuevan el equilibrio armónico entre los factores de la actividad policial y premien el esfuerzo individual y de grupo al interior de la Corporación. El trabajo que posibilita la superación personal es garantía de paz social.
- Impulsar la constante capacitación del policía como un proceso permanente y sistemático a lo largo de su vida activa, posibilitando un dominio más amplio de su entorno laboral y promoviendo una capacitación mayor de aportación a su desarrollo policial. Aportación al cambio.
- Favorecer en los Tecallis y Sectores, el cuidado del medio ambiente y la aplicación integral de las disposiciones relativas a higiene, lo que

incidirá en salud y bienestar del policía, así como al desarrollo de la Corporación.

- Estimular la creación del empleo seguro al policía y la preservación de los existentes; por una mayor capacidad de previsión de seguridad en el territorio municipal y adaptación al cambio.
- Consolidar el dialogo y la concertación como los métodos idóneos para que las relaciones entre policía-ayuntamiento, policía-población, policía-empresario, etc. Se desarrollen en un clima de armonía.
- Promover en el ámbito de sus respectivos intereses, el cumplimiento pleno de los derechos constitucionales, legales, administrativos y contractuales, a fin de erradicar la desconfianza institucional.
- Reconocer conforme a los principios establecidos en la ley, la importancia de dirimir las controversias ante los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, pues ello contribuye a mantener el equilibrio entre las partes.

4.5 PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

La Seguridad Pública Municipal, deberá llevar a cabo una serie de actividades encaminadas a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones institucionales basada en el fundamento legal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Seguridad Pública Preventiva para el Estado de México. Este esfuerzo requiere de la participación conjunta de la población y de todo el personal que integran la Institución, así

como del empeño coordinado de sus recursos, con el fin de garantizar el éxito.

Cada año la tarea se deberá ser más exigente, y la seguridad pública como parte de un mundo cambiante, no escapa a la necesidad de incrementar programas de actualización permanente que incluyan la constante formación y perfeccionamiento y el exigente crecimiento en recursos, como factores propios de un país en marcha que se erige sobre una democracia sustentada en la paz y en el progreso.

La labor del policía municipal siempre será la de salvaguardar la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del territorio municipal; preservar el orden público, acatando las órdenes del superior jerárquico de conformidad con la Constitución Política y la ley.

La visión de la Seguridad Pública Municipal, deberá ser de primer orden en el ámbito estatal y nacional, caracterizada por el respeto a los derechos humanos, la defensa del régimen constitucional y legal, inspirada en valores trascendentes como vocación de servicio a la comunidad, la disciplina, la moralidad, la valentía, la lealtad, la tolerancia y el profesionalismo de sus miembros; Quienes actúen con eficiencia y eficacia para prevenir y neutralizar todas las formas de incumplimiento de las leyes, mediante el desarrollo de nuevas concepciones, enfoques, técnicas y métodos para hacer frente a cualquier amenaza contra la vida, honra y bienes de las personas dentro del territorio municipal.

Esto se logrará a través del desarrollo personal y profesional del recurso humano, el acercamiento con la comunidad y la sociedad civil y la constante modernización institucional.

En el mismo sentido, la meta fundamental de la perspectiva en el seno policial, es inculcar a los elementos de seguridad pública municipal, una motivación de logro, refiriéndose al esfuerzo por desempeñar los servicios u operativos difíciles tan bien como sea posible, lo cual contribuye al desarrollo de la personalidad y que se presume que la motivación para actuar resulte de un deseo de satisfacer a la población y cumplir con un deber que es mantener la seguridad en el territorio municipal.

En otro sentido, si los policías consideran que el servicio es muy difícil, es porque tienen miedo al fracaso y pocas esperanzas de éxito, por ende no intentan cumplir con sus deberes y renuncian pronto.

El policía municipal deberá tener una instrucción policial meramente práctica que tienda a disminuir el miedo y aumentar la esperanza de éxito, lo que fomentará la motivación de logro. La perspectiva de logro de la seguridad pública depende en gran medida de sus elementos.

4.6 LA IMPORTANCIA DE LA LOGÍSTICA OPERATIVA Y LA INSTRUCCIÓN CÍVICA.

En este tema se propone la logística operativa del policía, en la cual para su mayor funcionamiento se debe emplear un cierto nivel de planeación que corresponda a una unidad de instrucción, donde se expongan

conocimientos adquiridos, en lugar de esperar o prepararse apresuradamente para el servicio a desempeñar.

En el nivel de la planeación, las rutinas se relacionan con una secuencia de actividades que pueden incluir la revisión de tareas como sería el reconocimiento del arma de cargo, el uniforme correctamente alineado, el tipo de grados a portar en el servicio, las herramientas de servicio (papelería, hojas de informes, elaboración de fatigas, etc) exámen de niveles de la unidad vehicular a tripular, entre otros; Asimismo, dentro de la planeación se integra la presentación de información nueva, la conducción e integración a la práctica grupal policial, la supervisión individual de la práctica por medio de nueva información que se debe trabajar y la oportunidad de practicar de manera independiente; Esto demostrará que el aprovechamiento en el servicio será eficaz.

En el nivel de la logística operativa, la planeación de las actividades específicas dentro del servicio se convierten en un elemento muy importante, porque cuando los policías municipales se familiarizan con su servicio pondrán más atención a su actividad porque saben que existirá una revisión que se hará más tarde, donde se valorarán las experiencias obtenidas en el transcurso del día en el cual prestaron su servicio.

En este sentido, es probado que cuando un policía egresa de la academia de policía estatal, para ingresar a la policía municipal de Nezahualcóyotl, no esta apto para enfrentarse a la delincuencia, por lo que el centro de capacitación de la policía municipal debe crear programas para los policías recién egresados en los que incluya la necesidad de la práctica; Con esta razón se infiere el porque un policía municipal semi experto y un recién egresado de la academia de policía estatal, en el campo de la práctica ven

las cosas de manera diferente; En este sentido, el policía semi experto cuenta con un vasto conocimiento en la actividad policial; se aprende que clase de situaciones emerge comúnmente y cuales reacciones a las mismas son más ventajosas y cuales no, el policía semiexperto conoce cuando una nueva situación se parece a otra que ya enfrentó anteriormente y rápidamente se vale de la práctica que uso antes; En cambio el policía recién egresado se enfrenta a nuevas situaciones sin mucha experiencia previa, a la cual acudir o retomar, no puede identificar rápidamente una categoría de emergencia a la cual puede pertenecer una situación, aún si pudiera no tendría el repertorio amplio de experiencia ya desarrollada y disponible para usarse al responder a una situación, sin embargo los recién egresados se volverían semiexpertos con el tiempo; Toda vez que todos los semiexpertos se inician basándose en la práctica y reflexión.

La planeación operativa debe ser usual, porque debe practicarse previamente es realmente un plan, se pretende llevar a cabo. Se aprende de la práctica únicamente si se puede obtener alguna retroalimentación, acerca de la eficacia de las acciones que uno realiza.

En este sentido, la práctica operativa en la elaboración de planes instruccionales que nunca se prueban en escenarios reales o simulados, no puede ser de utilidad para desarrollar habilidad o experiencia en el servicio, a menos que un plan se lleve realmente a cabo, es decir los planes operativos deben probarse en la acción de servicio, siempre y en todo momento en beneficio de la seguridad de las personas y sus bienes.

En otro orden de ideas, para muchos policías municipales nuevos el conocer el resultado de ciertos eventos o acciones policiales, puede no ser una información suficiente que los ayude a obtener el máximo de un evento

instruccional operativo, porque no se les permite intervenir en los operativos dada su inexperiencia; Por consiguiente, para que un policía se encuentre bien instruido debe emplearse en los eventos, porque cuando llegue el momento de intervenir en un operativo y se les pida que logren un determinado resultado en su intervención, como efecto no se obtendrá el éxito buscado ni una retroalimentación apropiada.

Al policía municipal de reciente ingreso debe preparársele para un evento policiaco, decirles lo que tienen que hacer para lograr exitosamente el resultado esperado. Cuando se definen bien los objetivos instruccionales, es más fácil determinar el tipo de operativo o evento a realizar de una manera más apropiada.

En este sentido, *“el acto, al igual que la acción, implica únicamente un hacer, y por tanto, no puede comprender la omisión, que constituye lo contrario a aquél.”*¹⁴

¹⁴ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, décima séptima edición, Ed. Porrúa, S. A., México, 1998, p. 231

CAPÍTULO 5

PROPUESTA DE CRITERIOS DE
ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN
DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL EN
NEZAHUALCÓYOTL.

5.1 PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN POLICIAL EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL.

La puesta a disposición dentro de su ámbito legal, contempla una serie de datos que hacen presuponer la autenticidad más cercana al conocimiento del hecho o acontecimiento; la definición de los datos que se insertan en la puesta a disposición conlleva una relación sucinta y cronológica, en razón del modo, tiempo y lugar del hecho.

La importancia de la puesta a disposición, será en todo momento el punto medular que el policía realice ante la autoridad ministerial, y esta a la vez tendrá la facultad de verificar que los datos contenidos en el documento o narrados por el policía sean verídicos y correctos.

El policía que realice la detención o el aseguramiento, tendrá que proceder inmediatamente ante la autoridad ministerial competente, para poner a disposición de la misma a las personas u objetos materia del hecho delictivo, la autoridad ministerial procederá a iniciar la indagatoria correspondiente y dar fe de los objetos que se pongan a su inmediata disposición y en su caso, solicitar al médico legista que certifique a las personas que se pongan a disposición, el cual emitirá un certificado médico sobre la integridad física de estas.

Los elementos de la policía que participen en la detención o aseguramiento de individuos u objetos relacionados con un hecho o acto delictivo, serán los mismos que comparecerán ante la autoridad ministerial para realizar la puesta a disposición y declarar en relación con el hecho o acontecimiento vinculado con algún delito.

La falsedad en la narración y declaración de los hechos, encaminado a engañar a la autoridad ministerial acarreará problemas de índole legal que darán como resultado que el declarante o denunciante sea detenido, iniciándose averiguación previa por el delito de falsedad de declaración ante una autoridad diferente a la judicial, siendo este delito privación de la libertad.

La importancia de la actividad policial y ministerial, es fundamental en cuanto a la detección, prevención y erradicación del delito en el territorio municipal.

5.2 PROPOSICIÓN DE CRITERIOS FORMALES EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN, BASADOS EN LA EFICACIA PROCEDIMENTAL.

Los elementos más prescindibles para realizar la presentación de personas u objetos ante la autoridad ministerial serán los siguientes:

1. Contemplar la fecha y hora de presentación;
2. Determinar la autoridad competente (Ministerio Público del Fuero Común o Federal);
3. ¿Quién hace la puesta a disposición?

La realizarán los elementos que les consten los hechos o los que hayan participado directamente en la detención o aseguramiento de individuos y bienes;

4. La unidad o vehículo que tripulaban los elementos policíacos, será aquella que hayan utilizado directamente en la detención o aseguramiento de individuos y bienes;
5. La forma de proceder en la puesta a disposición será:
 - Directa. Cuando los elementos realizan la detención o aseguramiento de individuos, droga, armas, vehículos u otro tipo de objetos.
 - A petición de parte. Cuando un ciudadano, empresa, asociación, agrupación, etc. Solicite el auxilio de la policía, en tal caso los elementos que otorguen el auxilio y participen directamente en el aseguramiento, serán los que realicen la puesta a disposición a petición de la parte ofendida o solicitante, quien acudirá ante la autoridad competente a denunciar los hechos constitutivos de delito, en contra del asegurado o detenido.
6. En la detención o aseguramiento de individuos y objetos, es importante determinar las calidades específicas; en el caso de que sean individuos, es necesario recabar los siguientes datos:
 - Nombre;
 - Edad;
 - Ocupación;
 - Escolaridad;
 - Domicilio;
 - Teléfono;
 - Identificación.

Es prudente examinar la identidad del individuo, pues se puede dar el caso de que sea extranjero y en este sentido la puesta a disposición será ante la autoridad federal; en el caso que este haya realizado el hecho delictivo también puede conocer la autoridad ministerial del fuero común quien con base a sus atribuciones podrá realizar el desglose ante la autoridad competente.

7. Cuando se aseguren objetos es importante determinar la cantidad de los mismos y elaborar una descripción general, recabando en su caso los siguientes datos:

- Peso aproximado;
- Color;
- Marca o leyenda;
- Número de serie;
- Modelo;
- Longitud;
- Medidas aproximadas (linderos, tamaño, etc.)
- Material;
- Tipo de objeto;
- Estado físico;
- Procedencia;
- Cantidad.

8. Cuando se asegure un vehículo, se debe contemplar la nacionalidad; en el caso de que sea nacional, se revisará la siguiente información.

- Tarjeta de circulación;
- Tarjetón del Registro Federal de Automóviles (en su caso);

- Procedencia;
- Placas;
- Marca;
- Modelo;
- Tipo;
- Color;
- Puertas;
- Número de motor;
- Número de serie.

Cuando el vehículo asegurado es de procedencia extranjera, es importante recabar los datos anteriores, además de verificar el holograma que expide la Secretaría de Hacienda, toda vez que el holograma atribuye al propietario la tenencia legal en el país del vehículo. En caso contrario el poseedor del bien será probable responsable de un ilícito federal.

9. Cuando se asegura algún tipo de droga, enervante, sustancia narcótica o psicotrópica, se deberá recabar los datos siguientes:

- Tipo;
- Sustancia;
- Color;
- Envoltura;
- Cantidad;
- Peso aproximado;
- Longitud;
- Medidas aproximadas.

10. Cuando el aseguramiento sea un arma de fuego, se deberá recabar los datos siguientes.

- Tipo (escuadra, revolver, etc.)
- Marca;
- Serie;
- Calibre;
- Color;
- Material;
- Procedencia;
- Peso;
- Accesorios.

11. El lugar de los hechos, será la procedencia de la detención o aseguramiento, es de vital importancia, toda vez que se tiene que describir la ubicación o lugar; debiéndose recabar los datos siguientes:

- Nombre de la avenida o calle (en algunos casos podría resultar frente a un domicilio, en este sentido, se deberá recabar el número exterior del bien inmueble);
- Nombre de las avenidas o calles circundantes al lugar;
- Colonia;
- Código postal; y
- La entidad territorial.

Cuando los elementos de seguridad pública hayan realizado la puesta a disposición ante la autoridad competente; esta iniciará la indagatoria correspondiente y sellará de recibido el escrito de puesta a disposición en la que anotara el número de la averiguación previa y el nombre del Agente del

Ministerio Público que se encuentre en turno. A la vez la autoridad deberá realizar un inventario físico de los bienes u objetos que se dejen a su disposición, en el entendido de que los elementos de seguridad pública no se vean involucrados en la comisión de algún delito que afecte la reputación o libertad de los mismos.

Asimismo, los individuos que se pongan a disposición ante la autoridad competente deberán pasar en todo momento con el médico legista para que este realice una certificación en cuanto a su integridad física, pues se puede dar el caso de que el detenido tenga alguna excoriación o lesión producida por él mismo y que posteriormente quiera imputar a los elementos de seguridad pública; En este caso, el policía o policías que realizaron el aseguramiento deberán declarar la veracidad y forma en que se aseguró al individuo desvirtuando la falsedad o dicho del detenido.

Para mayor abundamiento, se puede consultar los formatos de puesta a disposición y diagramas de flujo que obran en la postrimería sección de anexos en el presente trabajo recepcional.

5.3 PROPUESTA DE PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL INFLUYENTE EN LA DISMINUCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

Todo policía debe estar convencido de que su profesión es la más noble y útil a la sociedad, cuya esencia está estructurada en el servicio a las personas. Su labor va más allá de la represión del delito, y se constituye en un ente polifacético, obligado a atender todo llamado o necesidad del ciudadano.

Su sacrificio por la carrera policial lo obliga, cada vez que las circunstancias del servicio lo exijan, a privarse de cosas o asuntos deseados; La diferencia está en ir más allá del desempeño normal, previniendo los obstáculos. Su abnegación deberá ser la entrega total y desinteresada a su profesión, anteponiendo incluso su existencia en aras del servicio a la comunidad; Manteniendo la disciplina en la observación de las leyes de la materia, que se constituyen en el pilar fundamental en que descansa la organización y función policial; asimismo, su disciplina comprometida garantizará la cohesión de sus miembros ante el cumplimiento de todas sus funciones y deberes en aras de la sociedad; Por lo que su responsabilidad como elemento de seguridad pública lo compromete y guía para cumplir cabalmente con sus funciones, manteniendo un estricto respeto en la atención y miramiento que ha de fomentar la reciprocidad en la relación del policía con la sociedad.

Su honor es un concepto integral que involucra los principios más nobles del ser humano, y que justifican sus acciones ante sí y ante la sociedad, sobre la base de principios aceptados en un lugar y en un momento determinado; El honor del policía se alza sobre su capacidad y profesionalismo para sentir orgullo por sus acciones y para no esperar ningún tipo de menoscabo a su dignidad, consciente de que sus actuaciones se basan en lo justo, en lo legal, en el irrestricto respeto a los derechos humanos y en los más altos principios de su profesión.

El policía deberá ser el primero en cumplir con el ordenamiento jurídico existente, para poder así, exigirlo a la ciudadanía, lo cual será un compromiso de predicar con el ejemplo; En este sentido la honradez, implica la condición innata que garantiza su transparencia en el actuar, que

alimenta su espíritu, impidiendo ser vencido por las tentaciones a las que se enfrenta en su diario contender.

El ser discreto tendrá la prudencia, reserva y moderación que distinga su proceder, lo cual implica que sea un profesional que se ocupe del desarrollo de las funciones en un campo específico del saber que es la seguridad hacia la sociedad. La profesión policial exige estudios continuos, visión integral y una conducta ejemplar ante la población.

En ese sentido la cortesía será la carta de presentación ante la ciudadanía constituyéndose en la punta de flecha que determinará el trato posterior a que se verá abocado en cada situación.

La vestimenta, porte y presentación personal lo deberá caracterizar por la pulcritud y distinción propia, esto lo guiará a la superación y disposición para desarrollarse tanto en el ámbito institucional como profesional. Por consiguiente, su mejora será por mantener una atención pronta y fluida, fundamentada en los lineamientos legales previamente establecidos.

El policía con una plena eficiencia y eficacia reúne un requisito que las acciones policiales exigen, cuyo fin es alcanzar la más alta competencia profesional y los resultados concretos de la labor desempeñada; mostrando una dignidad y atributo motivado por la autoestima del policía, que lo caracteriza en sus relaciones de consideración y respeto hacia sí mismo y hacia los demás. Lo cual implica una imparcialidad en el desempeño de sus funciones, constituyéndose en un medio para elevar un asunto ante las autoridades correspondientes, actuando con objetividad, sin favorecer con sus actuaciones a una de las partes.

El policía preventivo deberá tener un valor que será la cualidad que lo impulse a afrontar los obstáculos con mayor decisión y valentía ante situaciones adversas, por lo que su tolerancia y capacidad de control lo hará distinguir durante el cumplimiento de su función sobre todo cuando trate con personas hostiles, lo que implica su capacidad para comprender a los demás, aún cuando actúen y opinen de una manera diferente.

El elemento de seguridad pública deberá su lealtad y fidelidad a la institución, lo cual se proyecta en el puntal de la buena imagen institucional y en el correcto uso, manejo y cuidado de sus bienes y equipos.

5.4 PROPUESTA DE LA INSTRUCCIÓN BÁSICA LEGAL COMO ELEMENTO MEDULAR DE LA FORMACIÓN POLICIAL.

La instrucción básica legal es el medio de pertenencia que todo elemento de la policía municipal debe contemplar, pues es un vínculo de preparación y superación, es decir, su conducta estará orientada fundamentalmente al respeto de las normas jurídicas, así como ha establecer la confluencia de relación más formal con las diversas autoridades judiciales y administrativas.

La propuesta de instrucción básica legal tiene un enlace con la disciplina formal de la puesta a disposición, acto que el policía municipal realiza ante la autoridad ministerial sea de fuero común o fuero federal.

La dimensión normativa en el ámbito de lo jurídico puede ser la que parte de la observación y práctica de la vida cotidiana, pues con ella con frecuencia

el policía municipal realiza actos o establece relaciones que se califican de jurídicas, por ejemplo el policía municipal al informar a un ciudadano la forma de acudir ante determinada autoridad para presentar una denuncia, una queja, etc. Existe una multitud y diversidad de relaciones sociales que el policía debe enfrentar y que se califican como jurídicas, lo que muestra la presencia del derecho en el desarrollo del ámbito policial.

Efectivamente, el policía municipal vive y se desenvuelve en el marco de diversos grupos sociales por ejemplo, la familia, asociaciones de ciudadanos en defensa de los derechos humanos, instituciones públicas, etc. Lo importante es que su relación con la ciudadanía y diversos grupos e instituciones, supone que su conducta esta orientada por reglas y normas, que tal vez el policía desconoce o esta mal orientado; de ahí la necesidad de proporcionar a los elementos que integran la seguridad pública en el municipio de Nezahualcóyotl, una total y amplia información del derecho.

Por la forma del trabajo constante e incesante de enfrentarse a la delincuencia, el policía municipal deberá tener el conocimiento legal, para aplicarlo en el momento preciso cuando se encuentre en una situación crítica de una puesta a disposición, la forma de rendir su declaración ante la autoridad ministerial y judicial.

La instrucción básica legal para los elementos de la policía municipal, se pone de relieve, cuando se analiza el derecho como forma de comunicación, las normas son fundamentalmente mensajes, que tratan de influir y prever el comportamiento policial. Desde esta perspectiva, la función de instrucción legal se debe aplicar a todos los elementos que utilizan el derecho en las relaciones sociales, y no sólo como autoridad, sino que habría toda una red de conductas dirigidas a persuadir a todos para que

sigan un modelo de conducta. Junto a la pluralidad de policías instruidos, es posible comprobar también como intervienen muchos acondicionamientos similares que pueden influir en el hecho de que un tipo de comportamiento sea más o menos vinculante para afianzar la instrucción legal.

El Derecho es uno de los pilares fundamentales de todo sistema social moderno. El policía municipal es, también, un importante operador jurídico que debe conocer el ordenamiento para demandar su cumplimiento. Entre las materias que un policía municipal debe conocer en su sentido básico es el derecho constitucional, derecho penal, derecho procesal penal, derecho penitenciario y garantías individuales y amparo; Se presentan como materias imprescindibles en la formación policial.

Entre otras materias, que el policía municipal, debe conocer para que lo acerquen cada vez más a la vida cotidiana de la comunidad, se encuentra la sociología, la estadística, la psicología y el trabajo social; Pues estas representan herramientas de trabajo indispensables en la profesionalización policial. De ahí que el policía deba tener en claro que *"los derechos del hombre protegidos son la vida, la libertad física fuera de procedimiento judicial o la integridad corporal."*¹⁵

¹⁵ CABRERA, Lucio, El Poder Judicial Federal Mexicano. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1968, p. 167

CONCLUSIONES

PRIMERA. La seguridad pública, debe relacionarse con la administración pública, sea federal, estatal y municipal, quienes serán los entes públicos de proporcionarla a la población en un determinado territorio competencial.

SEGUNDA. La seguridad pública, no es la simple función de la vigilancia preventiva, es la administración, organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos policíacos, encaminada a la procuración de la integridad de los ciudadanos, derechos y bienes, así como a la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a los derechos humanos.

TERCERA. El policía en la práctica, es el servidor público encargado de llevar a cabo los programas, planes y proyectos hacia la población, en el entendido de aportar los propósitos de la seguridad pública; En particular tener contacto con la población a fin de interactuar en la prevención de los delitos, en aras de la seguridad social.

CUARTA. La administración pública municipal, es la que definirá los programas y acciones encaminados a proporcionar los servicios públicos suficientes y de calidad, que tiendan al mejoramiento y progreso de las condiciones de vida de sus habitantes dentro del territorio municipal.

QUINTA. La administración pública municipal, debe atender los reclamos de la población, con la finalidad de generar la credibilidad en sus dependencias públicas, sin que se aparte de los criterios y principios que deben orientar su quehacer público.

SEXTA. El desencadenamiento de la vagancia y delincuencia en el territorio municipal, se debe en gran parte a la pobreza existente, que es consecuencia de un modelo de desarrollo económico desigual; El ayuntamiento, deberá crear sistemas productivos que hagan viable la utilización de mano de obra de los habitantes en aptitud de trabajar, a fin de lograr mejores condiciones de vida.

SÉPTIMA. El poder no se basa en la figura policial, como erróneamente se ha creído; El poder es el imperio, dominio, suprema potestad rectora, y el policía constituye la facultad administrativa operativa que tiene por objeto la procuración de la seguridad en general, evitando la generación de la delincuencia.

OCTAVA. La actualización de la seguridad pública municipal, se debe llevar a cabo en su nivel más extenso, estableciendo principios rectores que tiendan a constituir programas dinámicos, cuyo principal objetivo sea crear una policía sana, equilibrada, leal y competencial cuyo resultado sea el abatimiento de la delincuencia, con estricto apego al marco legal.

NOVENA. La dependencia pública municipal, encargada de proporcionar la seguridad pública, además de contar con apropiadas instalaciones y equipo, debe proponer al ayuntamiento la creación de un colegio de policía municipal, donde se proporcione a los elementos de los grupos policíacos, capacitación y adiestramiento en el uso y manejo de armamento y vehículos, estrategias operativas para combatir el crimen organizado, instrucción académica en general, así como el conocimiento de instrumentos jurídicos para acciones eficaces, acordes a las políticas de seguridad pública.

DÉCIMA. Los policías municipales en su actuar, deben observar la legislación que regule sus actos y conductas, su presencia no es infundir temor entre los habitantes del territorio municipal, sino que su proceder debe ser con apego al respeto de los derechos humanos.

DÉCIMA PRIMERA. Las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública, deberán proponer prontamente un Bando Municipal y en particular, reformar ampliamente el Reglamento Municipal de Seguridad Pública, donde se impulse la interacción con otras dependencias públicas en materia de seguridad pública sean municipales, estatales y federales, fomentándose la firma de convenios de colaboración previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. La dependencia de seguridad pública municipal, deberá actuar con apego a la ley, en coordinación con la contraloría municipal, Dirección General de Responsabilidades de Servidores Públicos, Representante Regional de Derechos Humanos; Con el objetivo de actuar en consecuencia contra aquellos policías o servidores públicos que hayan adoptado conductas contrarias al servicio o realicen funciones no establecidas en la ley.

DÉCIMA TERCERA. La ciudadanía debe interactuar con la dependencia de seguridad pública municipal, a fin de trabajar conjuntamente, tanto en la inspección de operativos policiales, así como de informar a la autoridad las zonas de mayor riesgo delictivo; en este sentido, se sumarán esfuerzos donde gradualmente se forme una actitud de armonía en el territorio municipal.

DÉCIMA CUARTA. El servicio policial, demanda grandes esfuerzos donde día con día se expone la vida en pro de la seguridad de la población, por ello, es necesario que el ayuntamiento apruebe una mayor retribución económica (salario) a los policías, con el objetivo de asegurar un mejor salario y prestaciones dignos, evitando con ello una desregulación policial que lleve o acarree consecuencias desestabilizadoras.

DÉCIMA QUINTA. Los policías municipales que tengan participación en la detención y aseguramiento de individuos y objetos relacionados con un hecho o acto delictivo, deberán presentarlos inmediatamente ante la autoridad competente, cumpliendo con las formalidades de ley, declarando lo que les conste, sin alterar la narración de los hechos; Con ello, la dependencia de seguridad pública municipal, acrecentará la credibilidad y con ello impulsará la erradicación del delito en el territorio municipal.

DÉCIMA SEXTA. Los policías municipales, deben invertir tiempo en la entrega desinteresada de su profesión, actualizándose y preparándose intelectualmente en el conocimiento de instrumentos jurídicos, que sean viables en su desarrollo y formación policial.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS

Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 9ª edición. Editorial Porrúa, 1990.

Ashennust H., Paúl. La Policía y la Sociedad. 2ª edición. Editorial Limusa. Wiley . México, 1994.

Cabrera, Lucio. El Poder Judicial Federal Mexicano. UNAM. México, 1968.

Clifford L. Scott y Bill Garrett. Guía de Superación Policiaca. Traducción de Manuel Martínez. Editorial Limusa-Wiley, México, 1964.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Alberto. El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa, México, 1996.

Díaz Muller, Luis. El Problema Jurídico del Estado de seguridad nacional. Revista de la Facultad de Derecho de México. T. XXX. Número 115. enero – abril de 1980.

Fiorini, Bartolomé A. Poder de Policía. Editorial Alfa. México, Distrito Federal, 1995.

García Ocampo, José Antonio. Las Comisiones de Derechos Humanos, la Seguridad Pública y la Delincuencia. Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sonora, 1994.

James J., Fyfe. La Administración de Justicia de la Policía. Editorial Mc. Graw. México, 1985.

Martínez Garnela Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, 1999.

Nacif Mina, Jorge. La Policía en la Historia de la Ciudad de México. Editorial Socicultur. México, 1986.

Sáenz, Carlos María. La Responsabilidad Administrativa del Funcionario. Editorial la Ley. Buenos Aires, 1951.

Sarre Iguiniz, Miguel. Guía de Policía. 2ª edición. Asociación Mexicana para las Naciones Unidas. México, 1992.

Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. 2ª edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, 1997.

Galindo Camacho, Miguel. Derecho Administrativo. 3ª edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, 2000. Tomo I

Galindo Camacho, Miguel. Derecho Administrativo. 2ª edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, 1998. Tomo II

LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

Bando Municipal (Municipio de Nezahualcóyotl, trienio 2000 – 2003)

DICCIONARIOS

Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Don Joaquín Escriche. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. Tomo II. México. 1991.

Diccionario Práctico de Sinónimos y Antónimos. Editorial Larousse, S.A. de C. V. México. 1998.

Diccionario Enciclopédico Universal. Editorial Cultural, S. A. Madrid - España. 2000.

Diccionario de Derecho Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México. 2002.

OBRAS AUXILIARES

Eco, Humberto. Cómo se hace una tesis. Editorial Gedisa. México, 1990.

Rojas Soriano, Raúl. Guía para realizar investigaciones sociales. Editorial Plaza y Valdez. México, 1987.

A N E X O S

PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO ABANDONADO
--

Nezahualcóyotl, Estado de México a ___ de _____ de 2003.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO
 EN EL CENTRO DE JUSTICIA NEZA-PALACIO.
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.
 P R E S E N T E

Los suscritos _____ y _____, elementos de Seguridad Pública Municipal en Nezahualcóyotl, México; adscritos al sector _____, "_____", tripulantes de la unidad vehicular tipo patrulla número _____, nos permitimos dejar a su inmediata disposición el siguiente vehículo automotor:

VEHÍCULO

Procedencia: _____
 Placas: _____
 Marca: _____
 Modelo: _____
 Tipo: _____
 Color: _____
 Puertas: _____
 Número de motor: _____
 Número de serie: _____

Procedente de: _____

Breve descripción de los hechos: _____

Asimismo, se deja a su disposición lo siguiente: _____

Delito: _____

AUTORIDAD REMITENTE

AUTORIDAD RECEPTORA

C. Agente el Ministerio Público: _____

Averiguación Previa: _____

Asimismo, se deja a su disposición lo siguiente: _____

Delito: _____

AUTORIDAD REMITENTE

AUTORIDAD RECEPTORA

C. Agente el Ministerio Público: _____

Averiguación Previa: _____

Asimismo, se deja a su disposición lo siguiente: _____

Delito: _____

AUTORIDAD REMITENTE

AUTORIDAD RECEPTORA

C. Agente el Ministerio Público: _____

Averiguación Previa: _____

**PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONA POR LA COMISIÓN
DE CONDUCTA ANTIJURÍDICA.
(FLAGRANCIA POR LA PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO)**

Nezahualcóyotl, Estado de México a ___ de _____ de 2003.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TURNO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Los suscritos _____ y _____, elementos de Seguridad Pública Municipal en Nezahualcóyotl, México; adscritos al sector _____, "_____", tripulantes de la unidad vehicular tipo patrulla número _____, nos permitimos dejar a su inmediata disposición en el interior de estas oficinas de Representación Social Federal, al siguiente individuo:

INDIVIDUO

Nombre: _____
Edad: _____
Ocupación: _____
Escolaridad: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____
Identificación: _____

Procedente de: _____

Breve descripción de los hechos: _____

Asimismo, se deja a su disposición lo siguiente: (arma de fuego):

1. Tipo: _____
2. Marca: _____
3. Serie: _____
4. Calibre: _____
5. Color: _____
6. Material: _____
7. Procedencia: _____
8. Peso: _____
9. Accesorios: _____

Delito: _____

AUTORIDAD REMITENTE

AUTORIDAD RECEPTORA

C. Agente el Ministerio Público Federal: _____

Averiguación Previa: _____

**PUESTA A DISPOSICIÓN DE INDIVIDUO POR LA COMISIÓN
DE CONDUCTA ANTIJURÍDICA.
(FLAGRANCIA POR POSESIÓN DE DROGA)**

Nezahualcóyotl, Estado de México a ___ de _____ de 2003

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TURNO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Los suscritos _____ y _____, elementos de Seguridad Pública Municipal en Nezahualcóyotl, México; adscritos al sector _____, "_____", tripulantes de la unidad vehicular tipo patrulla número ____, nos permitimos dejar a su inmediata disposición en el interior de estas oficinas de Representación Social Federal, al siguiente individuo:

INDIVIDUO

Nombre: _____
 Edad: _____
 Ocupación: _____
 Escolaridad: _____
 Domicilio: _____
 Teléfono: _____
 Identificación: _____

Procedente de: _____

Breve descripción de los hechos: _____

Asimismo, se deja a su disposición lo siguiente: (al parecer droga):

1. Tipo: _____
2. Sustancia: _____
3. Color: _____
4. Envoltura: _____
5. Cantidad: _____
6. Peso: _____
7. Longitud: _____
8. Medida: _____

Delito: _____

AUTORIDAD REMITENTE

AUTORIDAD RECEPTORA

C. Agente el Ministerio Público Federal: _____

Averiguación Previa: _____

PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

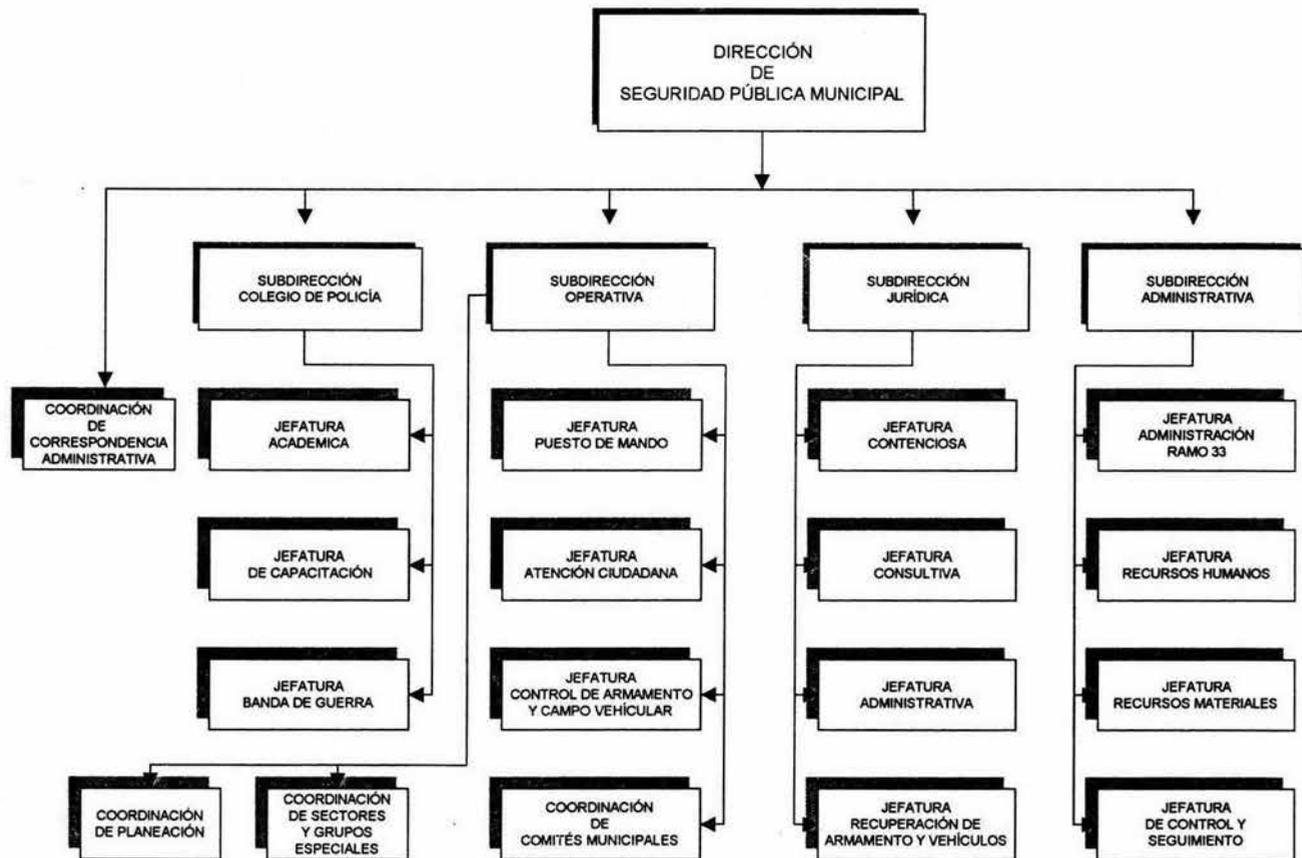


DIAGRAMA DE FLUJO DE PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN POR LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS.

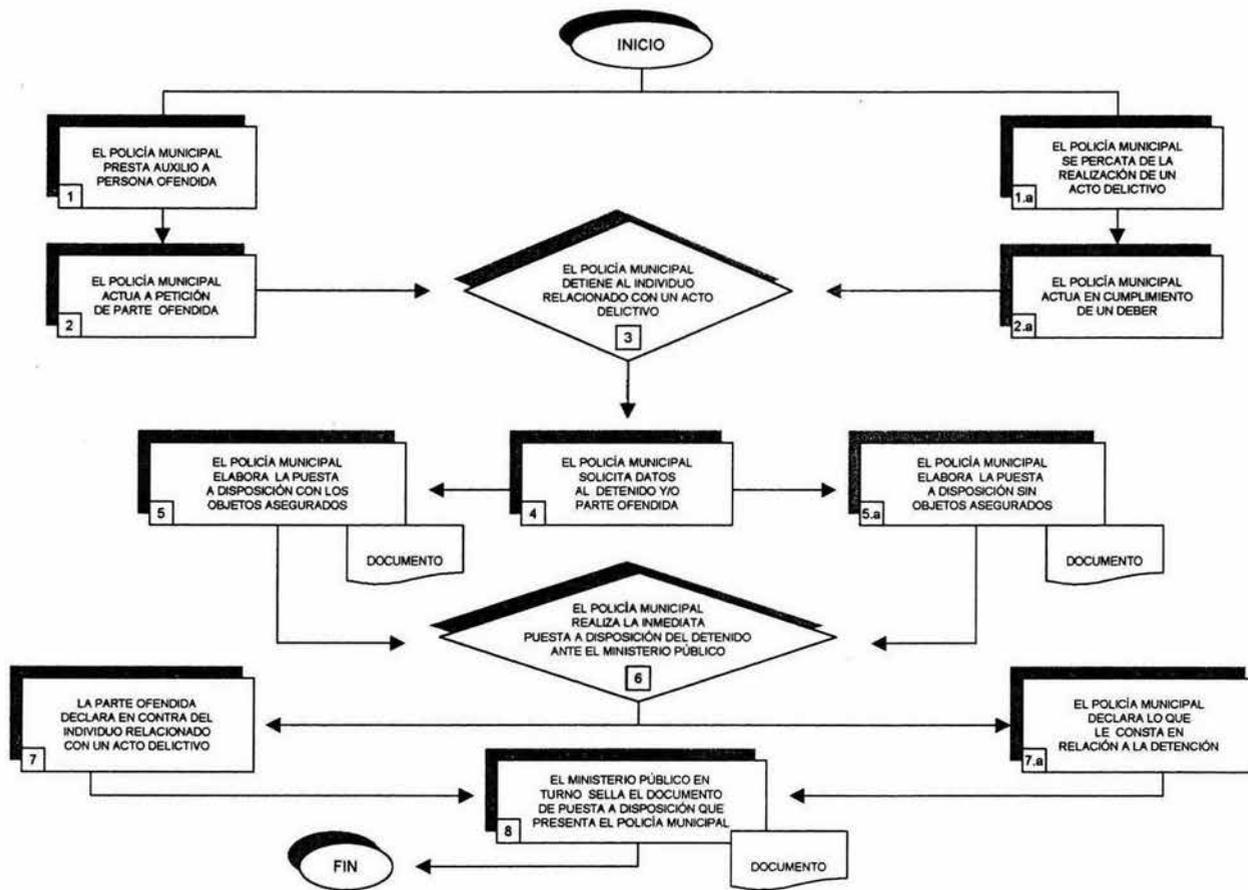


DIAGRAMA DE FLUJO DE PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN POR ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.

